



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 185 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.	
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA.-Expte. nº 20180219, autorización a Parque Eólico Parrancanas, S.L.U. ....	2	GÜÉJAR SIERRA.-Ordenanza reguladora de las condiciones de edificación en el centro histórico.....
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS.-Convenio con el Ayuntamiento de Bubión.....	5	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas .....
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		LA MALAHÁ.-Bases modificadas y convocatoria para proceso de selección de Técnico/a de Inclusión Social.....
ATARFE.-Fallo de sentencia nº 548/2022 .....	7	MURTAS.-Bases y convocatoria para estabilización de plaza de Operario de Oficios Múltiples.....
CANILES.-Nombramiento de funcionaria interina.....	7	SANTA FE.-Bolsa externa para plazas de Técnico Dinamización Cultural y Auxiliar de Biblioteca.....
CÚLLAR VEGA.-Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil .....	7	VEGAS DEL GENIL.-Tasa de recogida de residuos cuarto bimestre de 2022 .....
DÍLAR.-Modificación de créditos nº 795/2022 .....	7	
DÚRCAL.-Cuenta General de 2021 .....	8	<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>
LAS GABIAS.-Padrón de agua, y otros de los meses de julio y agosto de 2022 .....	8	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Bienes afectados por expropiación, finca 8 en Colomera.....
GÓJAR.-Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por intervención en edificación y actuaciones comunicadas .....	8	COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHENDÍN.- Junta general extraordinaria.....



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.609

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)***Padrón tasa recogida residuos cuarto bimestre 2022***EDICTO**

Por Decreto de 19 de septiembre de 2022, se han aprobado los padrones fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa recogida residuos 4º bimestre del ejercicio 2022.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

**ANUNCIO DE COBRANZA:** La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se deventarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 19 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 4.424

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA  
SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA

*Autorización de "Línea aérea de alta tensión 220 kV SET Parrancanas a SET límite en las provincias de Granada y Almería, en Tíjola, Serón y Caniles". Expte. nº 20180219*

**EDICTO****ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2018, la mercantil Capital Energy Andalucía, S.L.U. solicita ante la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Autorización Ambiental Unificada para el proyecto denominado "Línea aérea de alta tensión 220 kV para evacuación de los parques eólicos Arce, Espilo y Parrancanas, cuyo trazado discurre entre los términos municipales de Caniles en la provincia de Granada y Tíjola y Serón en la provincia de Almería."

Segundo.- Con fecha 24 de mayo de 2018 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite copia del citado expediente y solicita informe al Servicio de Industria, Energía y Minas de las extintas Delegaciones Territoriales de Economía, Ciencia y Empleo, en el marco de lo establecido en el apartado quinto de la instrucción 1/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.- Con fecha 27 de septiembre de 2018 se solicita informe de adecuación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Se recibe el informe favorable el 11 de diciembre de 2018 y se envía a los Delegaciones Territoriales.

Cuarto.- El expediente se somete a trámite de audiencia e información pública durante un período de 30 días por parte de la entonces Delegación Gobierno en Granada insertando anuncio en BOJA nº66 del 5 de abril de 2019, cumpliéndose igualmente con las obligaciones en materia de transparencia, no produciéndose alegaciones de ningún tipo.

Quinto.- Igualmente, se somete el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOP de la provincia de Almería número 68, de fecha 9 de abril de 2019 y en BOP de la provincia de Granada número 77 de 25 de abril de 2019, no produciéndose alegaciones.

Sexto.- Conforme a lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se han remitido separatas a los siguientes organismos con el fin de que remitan la conformidad u oposición a la autorización administrativa solicitada así como establezcan los condicionantes técnicos procedentes,

Remitidas desde la entonces Delegación del Gobierno en Almería:

Ayuntamientos de Serón, Tíjola y Caniles. Se han reiterado las solicitudes, pero no se ha recibido respuesta.

- Remisión y reiteración de separatas a las empresas con bienes afectados:

Edistribución Redes Digitales (Afección a línea "Bayarque" de 25 kV) y Redexis Gas (Afección a gaseoducto Huércal Overa - Baza - Guadix), habiendo informado favorablemente Edistribución.

- Remisión de separatas a las empresas Olivento S.L.U. y Saeta Yield S.A. por afección de la línea a la zona de influencia de parques eólicos existentes de su titularidad.

El 28/3/2019 se ha recibido respuesta de Olivento S.L.U., la cual se ha trasladado al promotor para que preste conformidad u oposición.

El 26/4/2019 se recibe escrito del promotor donde manifiesta que Olivento S.L.U. "no se opone en extremo alguno a la instalación proyectada".

Remitidas desde la Delegación del Gobierno en Granada:

- Ayuntamiento de Caniles, no habiendo recibido contestación de dicho organismo y transcurrido el plazo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. CAPITAL ENERGY ANDALUCIA, S.L.U. con fecha 30 de marzo de 2020, solicitó un cambio de titularidad del expediente "Línea evacuación PE.EE. Arce, Espilo y Parrancanas" a nombre de PARQUE EÓLICO PARRANCANAS S.L.U. El 14 de mayo de 2020 se comunica al promotor el cambio de titularidad del expediente.

Octavo. Con fecha 28 de octubre de 2021, se recibe escrito remitido por el Servicio de Protección Ambiental de Almería donde comunica que el promotor ha presentado un modificado del proyecto motivado por un informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural.

Noveno. El 2 de noviembre de 2021, se recibe solicitud remitida por PARQUE EÓLICO PARRANCANAS S.L.U. donde aporta un anexo de modificación del proyecto ya informado anteriormente motivado por un cambio de ubicación de la subestación "Parrancanas" por afección a monte público en la ubicación proyectada inicialmente, lo cual ha motivado un cambio en el trazado de la línea que acomete a la subestación.

Décimo. Con fecha 17 de noviembre de 2021 la entonces Dirección General de Energía recibe oficio de la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, remitiendo el Dictamen Ambiental favorable de la actuación "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS", en los términos municipales de Tíjola y Serón (Almería) y Caniles (Granada), de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental

Unificada, concediendo trámite de audiencia del dictamen ambiental a las personas interesadas en el procedimiento.

Undécimo. El 25 de enero de 2022, PARQUE EÓLICO PARRANCANAS S.L. ha presentado un contrato de servidumbre suscrito con el propietario de las parcelas 80, 81, 88 y 90 del polígono 15 del T.M. de Tíjola, que son las parcelas afectadas por el cambio de ubicación de la subestación, donde otorga su consentimiento para la ejecución de las obras y autoriza la servidumbre de paso de la línea.

Duodécimo. Con fecha 3 de febrero de 2022 la Dirección General de Energía recibe oficio de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, remitiendo la Propuesta de Autorización Ambiental Unificada para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS", en los términos municipales de Tíjola y Serón (Almería) y Caniles (Granada). Se remite el mismo día a las Delegaciones del Gobierno de Granada y Almería solicitando el informe final.

Décimo tercero. Con fecha 4 de febrero se recibe del servicio de energía de la Delegación del Gobierno de Almería, el informe relativo a la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS".

Décimo cuarto. Con fecha 17 de febrero se recibe del servicio de energía de la Delegación del Gobierno de Granada, el informe relativo a la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS".

Décimo quinto. Con fecha 23 de febrero la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería ha emitido INFORME VINCULANTE de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS", en los términos municipales de Tíjola y Serón (Almería) y Caniles (Granada), expediente promovido por PARQUE EÓLICO PARRANCANAS, S.L.U. y referenciado como AAU/SC/0003/18.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las competencias en materia de energía recaen en la Secretaría General de Energía en virtud del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. Es competente para la autorización de instalaciones y actividades energéticas de generación, almacenamiento, transporte y distribución, así como el régimen de energías renovables; de conformidad con la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario en el Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica; así como la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe vinculante sobre Autorización Ambiental Unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 31 de enero de 2022. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, habiéndose realizado los trámites preceptivos y emitido el informe vinculante por el órgano ambiental competente, de conformidad con el procedimiento establecido en el 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Secretaría General de Energía, en el uso de sus competencias,

#### RESUELVE

Primero.- Otorgar la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto denominado "INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS", PROMOVIDO POR PARQUE EOLICO PARRANCANAS S.L., cuyas características principales son:

1. LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE 220 kV PARA LA EVACUACIÓN DE LOS PARQUES EÓLICOS ARCE, ESPILO Y PARRANCANAS", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TÍJOLA Y SERÓN (ALMERÍA) Y CANILES (Granada).

Origen: En nuevo apoyo de paso subterráneo-aéreo, con coordenadas X=544.909,53 e Y=4.140.327,22 del Huso 30S (Apoyo 1).

Final: En nuevo apoyo de paso aéreo-subterráneo, con coordenadas X=535.700,14 e Y=4.141.706,66 del Huso 30S (Apoyo 29).

Términos municipales afectados: Tíjola, Serón y Caniles.

Tipo: Aérea de simple circuito con hilo de tierra.

Tensión de servicio en kV: 220 kV (Cat. Especial).

Longitud total en km: 11,654.

Conductores: LA-380 "Gull" (Fases activas) y OPGW-53G/68Z (Hilo de tierra).

Aislamiento: Con cadenas de aisladores de vidrio tipo U-120-BS.

Nº de apoyos: 29.

Tipo de apoyo: Metálico de celosía, de diferentes tipos y alturas (18 m - 36 m).

## 2. SUBESTACIÓN PARRANCANAS:

Emplazamiento: En coordenadas U.T.M. aproximadas X=585.540,52 e Y=4.093.683,6 del Huso 30S, en el T.M. de Tíjola.

Tipo: Exterior convencional de simple barra.

Configuración del parque de 220 kV:

- Posición de línea de 220 kV: Autoválvulas 245 kV-20 kA, transformadores de tensión inductivos 245/0,11 kV con tres secundarios (0,2/0,5-3P), seccionador con puesta a tierra (línea), transformadores de intensidad para medida y protección con cuatro secundarios (0,2S y 3x5P20), interruptor automático tripolar 245 kV-40 kA-SF6 y seccionador de barras.

Transformadores de tensión inductivos para medida en barras.

- Tres posiciones de transformador (Arce, Espilo y Parrancanas): Seccionador con puesta a tierra, interruptor automático tripolar 245 kV-40 kA-SF6 y transformadores de intensidad 0,2S y 3x5P20.

Transformadores:

Número: 3.

Potencias: 40, 35 y 45 MVA (respectivamente).

Relación de transformación: 220/30 kV.

Grupo de conexión: YNd11 con reactancia limitadora de corriente de neutro a tierra de 500 A.

Tensión de cortocircuito: 12,5%.

Aislamiento y refrigeración: Aceite mineral / ONAN.

Protección contra sobretensiones: Autoválvulas en los lados de alta (245 kV-10 kA) y media tensión (36 kV-10 kA).

Parque de 30 kV

Configuración (Celdas de 36 kV-SF6)

- P.E. Arce: Celda de protección de transformador (seccionador tripolar con puesta a tierra + interruptor automático y transformadores de intensidad) y tres celdas de protección de línea (Seccionador tripolar con puesta a tierra + interruptor automático y transformadores de intensidad. Transformadores de tensión inductivos para barras de 30 kV.

- P.E. Parrancanas: Celda de protección de transformador (seccionador tripolar con puesta a tierra + interruptor automático y transformadores de intensidad) y dos celdas de protección de línea (Seccionador tripolar con puesta a tierra + interruptor automático y transformadores de intensidad. Transformadores de tensión inductivos para barras de 30 kV.

- P.E. Espilo: Celda de protección de transformador (seccionador tripolar con puesta a tierra + interruptor automático y transformadores de intensidad) y tres celdas de protección de línea (Seccionador tripolar con puesta a tierra + interruptor automático y transformadores de intensidad. Transformadores de tensión inductivos para barras de 30 kV.

Alimentación de servicios auxiliares: Transformador de potencia nominal de 100 kVA, relación de transformación de 30/0,4 kV, grupo de conexión ZNyn11 y ten-

sión de cortocircuito 4%, procedente del devanado de la reactancia de puesta a tierra de uno de los transformadores de potencia.

PRESUPUESTO: 3.500.992 euros (Subestación) + 1.462.146 euros (Línea de evacuación) = 4.963.138 euros

Segundo.- Esta autorización administrativa previa y de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a las actuales Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Política Industrial y Energía en Granada y Almería, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

6. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma, así como en caso de existir afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismo o empresas de servicio público o de servicios de interés general, o de terceros afectados, que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Tercero.- Esta autorización previa se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Energía, sin perjuicio e independiente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 6 de septiembre de 2022.-El Secretario General de Energía, fdo.: Manuel Larrasa Rodríguez.

NÚMERO 4.613

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS  
SECCIÓN DE URBANISMO

EDICTO

CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

REUNIDOS

De una parte, D. José Entrena Ávila, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Granada (en adelante la Diputación), actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2022.

De otra parte, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Perea, Alcaldesa del Ayuntamiento de BUBIÓN (en adelante, el Ayuntamiento) en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida ley y real decreto legislativo respectivamente y autorizado por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2022.

EXPONEN

PRIMERO. De conformidad con el art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: "El Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística..."

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), establece que:

"1. La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los municipios y la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística. De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, corresponde a las Diputaciones Provinciales prestar la asistencia técnica y material que resulte necesaria para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en materia de inspección y disciplina urbanística."

TERCERO. Por su parte, el artículo 158.2 de la LISTA determina que "El municipio ostenta competencia para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones que vulneren la ordenación urbanística. El ejercicio de dicha potestad se extiende igualmente a las actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior cuando incidan en las competencias municipales sobre restablecimiento de la legalidad urbanística." Igualmente, en el art 171 y respecto a las competencias sancionadoras: "La competencia para imponer las sanciones urbanísticas previstas en esta Ley corresponde al municipio. No obstante, competirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando la infracción comporte vulneración de la ordenación territorial o se realice por falta de título habilitante o acto administrativo que debería haber dictado ella, así como cuando se trate de obstrucción a la labor de la Inspección autonómica, al tratarse del ejercicio de competencias directas."

CUARTO.- El artículo 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia de la diputación: "la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y gestión", a cuyos efectos y de conformidad con el art. 36.2 d) del mismo cuerpo legal: "Da soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden."

QUINTO.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, expone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan

la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

SEXTO.- Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”. El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.”

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA: OBJETO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de Bujón encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Granada el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la entidad encomendante.

#### SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Granada:

##### 1.- INSPECCIÓN

a) La Diputación a instancias del Ayuntamiento realizará la comprobación de que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística.

b) Levantará la correspondiente acta de inspección.

##### 2.- RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al instructor del procedimiento.

e) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

#### 3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.

b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente, o de propuesta de declaración de improcedencia.

d) Proponer al instructor del procedimiento.

e) Proponer al secretario cuando el Ayuntamiento, en su caso, no disponga del mismo.

f) Tramitar el expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

#### TERCERA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Poner en conocimiento de la Diputación los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y aportar cualquier documentación que se considere oportuna.

b) Todas las notificaciones serán efectuadas por el Ayuntamiento.

c) Comunicar a Diputación la efectividad de las notificaciones realizadas.

d) Enviar a la Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación, o que se considere relevante para el procedimiento por el Ayuntamiento.

#### CUARTA. FINANCIACIÓN.

El servicio se financiará conforme a la ordenanza fiscal que en su caso pudiera aprobar la Diputación al efecto. En ausencia de ordenanza será gratuito.

#### QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador.

#### SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.- El mutuo acuerdo de las partes.

2.- La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.

3.- El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

**SÉPTIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previa aceptación por el pleno de la Diputación, siendo la Diputación la encargada de efectuar la misma.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, a la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Diputación. La Alcaldesa.

NÚMERO 4.547

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Fallo de sentencia*

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda en Sentencia núm. 548/2022, se hace público su fallo:

“Declarar nulo de pleno derecho el artículo 5º, así como el Anexo de tarifas, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica y similares constituidas sobre suelo, subsuelo o vuelo del Ayuntamiento de Atarfe (Granada), disposición publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (Granada) de 6 de septiembre de 2018”

Atarfe, 19 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 4.550

**AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Nombramiento funcionaria interina*

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía n.º 333-22 de fecha 16 de septiembre de 2022, se aprobó definitivamente el nombramiento como funcionaria en régimen de interinidad de María del Carmen del Paso Molina, para el Pro-

grama Ciudades ante las Drogas. Lo que se publica a los efectos pertinentes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento de Caniles, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Caniles, 16 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mª del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 4.540

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Delegación de funciones para celebración de matrimonio civil*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada)

HACE SABER: Que con fecha 13 de septiembre de 2022, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejala Dª María Ángeles Polo Martín para la autorización del matrimonio civil entre D. Jesús Alejandro Ruiz de Valdivia Aranda y Dª Juana María Díaz Ruiz para el próximo día 1 de octubre de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 16 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 4.538

**AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

*Expediente de modificación de créditos nº 795/2022*

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada),

NÚMERO 4.551

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022*

## EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 2022/01873 de fecha 17/09/2022 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de julio y agosto de 2022.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 19 de septiembre de 2022.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 4.539

**AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)***Modificación de la ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por intervención administrativa sobre la actividad de edificación y actuaciones comunicadas*

## EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, aprobó provisionalmente la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD DE EDIFICACIÓN Y ACTUACIONES COMUNICADAS", sometiéndose posteriormente a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, lo cual se verificó en el BOP de Granada nº 72 de 18 de abril de 2022.

Que según certificación de la Secretaría Municipal de fecha 15 de septiembre de 2022, durante el citado plazo

HACE SABER: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo nº 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma y en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 24 de junio de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos número 795/2022, que afecta al vigente presupuesto de esta corporación, en la modalidad de transferencia de crédito que a continuación se detalla:

## Bajas y Altas en Aplicaciones de Gastos.

Cap.	Denominación	Importe bajas	Importe altas
1	Servicios públicos básicos	200.148,85	
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente		200.148,85
	Total Modificaciones Propuestas		200.148,85

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de créditos presupuestarios podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dílar, 7 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 4.556

**AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)***Cuenta General 2021*

## EDICTO

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones tengan por convenientes.

Dúrcal, 19 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Julio Prieto Machado.

no se ha presentado alegación o reclamación alguna, por lo que, de conformidad con lo acordado en el propio acuerdo de aprobación provisional, éste queda elevado a definitivo.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**“ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD DE EDIFICACIÓN Y ACTUACIONES COMUNICADAS**

**Artículo 1º. Fundamento y objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por intervención administrativa sobre la actividad de edificación y actuaciones comunicadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

**Artículo 4º. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º. Base Imponible**

La base imponible de la tasa estará constituida por la actividad administrativa realizada en cumplimiento de los artículos 140 y ss de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con los artículos 146 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en función del coste real y efectivo, con ocasión de la tramitación de la intervención administrativa sobre la actividad de edificación y actuaciones comunicadas.

**Artículo 6º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar al presupuesto de ejecución material (PEM) y/o valor catastral, el tipo impositivo con arreglo al siguiente cuadro siempre que el resultado del referido cálculo supere las cuotas tributarias mínimas establecidas de la siguiente manera:

**INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD DE EDIFICACIÓN**

- Licencias obra: P.E.M. \* 1,20%; mínimo 50 euros
  - Modificaciones de Licencias: 50% tasa licencia; mínimo 50 euros
  - Licencia cambio de uso: P.E.M. \* 1,20%; mínimo 50 euros
  - Licencias de parcelación urbanística suelo urbano: Valor Catastral \* 0,30%; mínimo 30 euros
  - Licencias de parcelación urbanística suelo rústico: Valor Catastral \* 0,30%; mínimo 30 euros
  - Declaración de AFO o análogo: Valor Catastral \* 1,00%; mínimo 300 euros
  - Certificación obra anterior 1975 y 1990.: Valor Catastral \* 1,00%; mínimo 300 euros
  - Tramitación de Registro de la Propiedad o Notaria, declaración de obra nueva: Valor Catastral \* 1,00%; mínimo 300 euros
  - Licencia de constitución o modificación de complejo inmobiliario: Valor Catastral \* 1,00%; mínimo 300 euros
  - Por cualquier tramitación o procedimiento administrativo no incluido en los apartados anteriores y que requiera informe o autorización previa: 25,00 euros /Unidad
  - Órdenes de Ejecución y procedimientos similares: P.E.M. \* 1,20%; mínimo 200 euros
  - Procedimiento de declaración de ruma. que se instauran a instancia de parte o de oficio por la administración municipal: P.E.M. \* 1,20%; mínimo 200 euros
  - Inspecciones técnicas de inmuebles a instancia de parte: 50 euros/ud
  - Señalización de alineaciones y rasantes: 70 euros/ud
- ACTUACIONES COMUNICADAS**
- Declaración Responsable obra que no requiere proyecto, sin intervención o con intervención de técnico: P.E.M. \* 1,00%; mínimo 25 euros

- Declaración Responsable de obra que requiere proyecto: P.E.M. \* 1,20%; mínimo 50 euros
- Modificación de Declaración Responsable: 50% tasa licencia; mínimo 50 euros
- Declaración Responsable cambio de uso: P.E.M. \* 1,20%; mínimo 50 euros
- Declaración responsable de primera ocupación y/o utilización: P.E.M. \* 0,60%; mínimo 100 euros
- Prórroga de licencias y/o Declaración Responsable: 70,00 euros/Unid
- Comunicación Previa Transmisiones de licencias y DR ya concedidas: 20,00 euros/Unid
- Inspección Declaración Responsable emisión de Acta de Verificación: 50 euros/ud
- Comunicación Previa: 25 euros/ud

2. La tasa correspondiente a cualquier otra intervención administrativa sobre la actividad de edificación y actuaciones comunicadas no comprendida en el epígrafe anterior, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

3. Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad del 90 por 100 de la cuota correspondiente, por la actividad administrativa y técnica realizada por los Servicios municipales.

Asimismo, en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad del 95 por 100 de la cuota correspondiente, por la actividad administrativa y técnica realizada por los Servicios municipales.

#### Artículo 7º. Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

#### Artículo 8º. Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de liquidación se notificará a los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

A tales efectos, los interesados en los supuestos de intervención administrativa sobre la actividad de edificación y actuaciones comunicadas que se detallan en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza Fiscal, especificarán en su solicitud el presupuesto de ejecución material o valoración catastral, según proceda, de la misma, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la normativa procedimental, técnica o urbanística.

2. Finalizada la actividad urbanística a que se refiere la presente Ordenanza, y previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria, el Excmo. Ayuntamiento girará la liquidación definitiva que proceda en aquellos supuestos en los que la ejecución y/o valoración final sean superiores a los declarados inicialmente.

#### Artículo 9º. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en las demás disposiciones de general aplicación.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 16 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 4.545

### AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

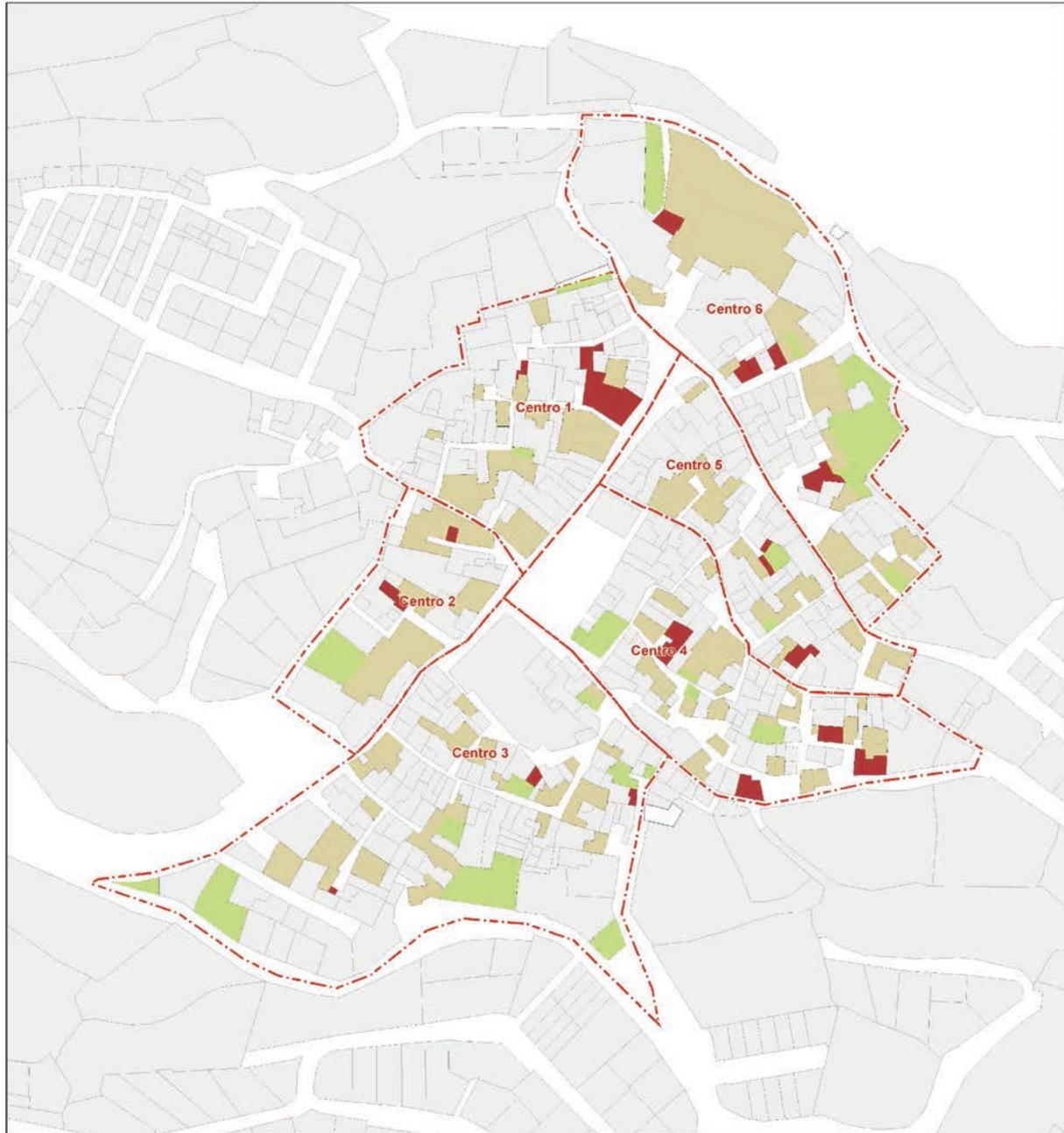
*Ordenanza reguladora de las condiciones de edificación en el centro histórico*

#### EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de las condiciones de edificación en el centro histórico de Güéjar Sierra, publicado en el BOP nº 143 de 28 de julio de 2022, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente aprobado.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local se publica en el BOP y cuyo texto íntegro es el siguiente:



# ORDENANZAS

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS  
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN EL CENTRO  
HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GÚJAR SIERRA**



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO**

0. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Objeto.....	5
Artículo 2. Delimitación de los principales barrios.....	6
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	6
TÍTULO 2. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PROPUESTAS.....	6
Artículo 4. Análisis de edificaciones existentes.....	6
Artículo 5. Descripción de la problemática existente.....	7
Artículo 6. Objetivos generales.....	7
Artículo 7. Objetivos particulares.....	8
Artículo 8. Estrategias y prioridades de intervención.....	9
Artículo 9. Propuestas y líneas de actuación.....	10
Artículo 10. Programa de actuación.....	11
Artículo 11. Fases de ejecución.....	11
Artículo 12. Programación temporal.....	11
TÍTULO 2. TIPOLOGÍA DE LAS OBRAS.....	12
Artículo 13. Obras de conservación y mantenimiento.....	12
Artículo 14. Obras de restauración.....	12
Artículo 15. Obras de rehabilitación.....	12
Artículo 16. Obras de reestructuración.....	12
Artículo 17. Obras de ampliación.....	12
Artículo 18. Obras de acondicionamiento.....	13
Artículo 19. Obras de demolición.....	13
Artículo 20. Obras de nueva edificación.....	13
TÍTULO 3. CONDICIONES ESTÉTICAS.....	14
Artículo 21. Concepto.....	14
Artículo 22. Protección de los edificios.....	14
Artículo 23. Volumetría general.....	14
Artículo 24. Cubiertas.....	14
Artículo 25. Fachadas.....	15
Artículo 26. Zócalos.....	16
Artículo 27. Vuelos.....	16
Artículo 28. Composición y disposición de huecos en fachadas.....	16
Artículo 29. Materiales en fachada.....	16
Artículo 30. Carpinterías.....	17
Artículo 31. Portadas, Escaparates y Vitrinas.....	17
Artículo 32. Cerramientos y Cercas.....	17
Artículo 33. Estética viaria.....	18
Artículo 34. Elementos complementarios.....	18
Artículo 35. Instalaciones de energía solar.....	18
Artículo 36. Electricidad y comunicaciones.....	20
TÍTULO 4. CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA, REEDIFICACIÓN, REFORMA O AMPLIACIÓN.....	21

Artículo 37. Condiciones de Seguridad .....	21
Artículo 38. Condiciones de Accesibilidad .....	21
Artículo 39. Programa y superficie mínima de vivienda .....	21
Artículo 40. Condiciones de Salubridad .....	21
TÍTULO 5. CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS INDUSTRIALES .....	22
Artículo 41. Legislación Sectorial aplicable .....	22
Artículo 42. Otras condiciones .....	22
TÍTULO 6. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA .....	22
Artículo 43. Ocupación de la vía pública .....	22
Artículo 44. Mesas, toldos, sillas y sombrillas .....	22
Artículo 45. Condiciones de la ocupación .....	23
TÍTULO 7. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA .....	23
Artículo 46. Deber de conservación .....	23
Artículo 47. Declaración de ruina .....	23
Artículo 48. Régimen sancionador .....	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	24
Única .....	24
DISPOSICIÓN FINAL .....	24
Única .....	24

## O. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las NN.SS. de Güéjar Sierra contemplan, en su artículo 19 denominado “ESTÉTICA, COMPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FORMAL”, una serie de condiciones, que no vienen a ser estéticas, debido a que éstas no desarrollan especialmente la estética del suelo urbano, en tanto que indican que “Los Servicios Técnicos Municipales podrán establecer limitaciones en cuanto a elementos constructivos y utilización de materiales que manifiestamente no se ajusten al entorno donde se emplacen y a los invariantes tradicionales de la arquitectura en el municipio”.

Por lo especificado en el párrafo anterior, es por lo que se ha solicitado se lleve a cabo dichas Ordenanzas, debido a que, las condiciones estéticas del municipio quedan a merced de los Servicios Técnicos Municipales.

Además de lo anterior, las NN.SS. establecen algunos aspectos de composición, tratamiento formal, etc..., de manera muy somera, en los artículos que se incluyen a continuación:

### **Artículo 19.2. COMPOSICIÓN**

*No se autorizarán volúmenes edificatorios de grandes dimensiones, con un tratamiento unitario.*

*La superficie de huecos en una fachada -salvo en viviendas unifamiliares- deberá ser igual o inferior a 1/3 de la superficie de la misma.*

*La proporción de los huecos en fachada deberá ser predominantemente vertical, no autorizándose huecos en que su dimensión horizontal sea mayor de su altura.*

*Se autorizarán cubiertas planas o inclinadas, pero en ningún caso la superficie unitaria y continua de cualquiera de ellas podrá superar los 100 m<sup>2</sup> en planta, eligiéndose composiciones mixtas.*

*Cualquier elemento singular -depósitos de agua, antenas parabólicas, e climatización, etc...- deberán quedar incorporados dentro de elementos constructivos integrados en el resto de la edificación.*

### **Artículo 19.3. TRATAMIENTO**

*Los tratamientos exteriores serán preferiblemente continuos, con enfoscados y pintados o encalados u otros revestimientos monocapa evitándose en lo posible, la utilización de materiales pétreos o cerámicos, que queden expresamente prohibidos en el Casco Antiguo, salvo en zócalos de plantas bajas o pequeños elementos de carácter decorativo como mochetas, listelos, cornisas, etc...*

*La coloración a utilizar será predominantemente blanca, aún cuando se utilicen otros colores incluidos en el concepto genérico de tonos claros.*

*En carpinterías y barandas, se podrá utilizar madera, aluminio, hierro, PVC,... de forma acorde con el resto de la composición, excepto en el Casco Antiguo donde sólo se utilizarán terminaciones similares a madera o hierro de fundición.*

*En cubiertas solo se podrán autorizar materiales cerámicos en las planas, rasilla, gres, etc... y teja curva en las inclinadas, debiéndose utilizar la teja árabe o similar en el Casco Antiguo.*

*Se prohíbe expresamente la utilización de Uralita o similar en acabados de cubierta, así como tejas de color negro o pizarras, salvo para edificios aislados o singulares, fuera del casco Antiguo.*

#### **Artículo 19.4. PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS**

*Tanto en decoración de planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, como en la de los huecos de portal, solo se permitirá sobresalir de la alineación oficial un máximo de 10 cm.*

*La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) situados en Casco Antiguo se desarrollarán en los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas y los dinteles o arcos.*

*Encima de los paramentos de estas jambas, dinteles o arcos, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas. En los proyectos de instalaciones comerciales deberán figurar el plano de la fachada completa del edificio, a escala no menor de 1:100 y una fotografía de la misma y de los elementos de interés artístico que presente.*

#### **Artículo 19.5. CERRAMIENTOS Y CERCAS**

*Todo solar deberá estar vallado y cerrado, el cercado permanente será de dos metros de altura, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.*

*El cerramiento deberá situarse en la alineación y rasante oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de cercarlos, en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.*

*En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas, sólo podrán tener la altura de un metro sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta tres metros, las rejas o cerramientos traslúcidos.*

*En caso de utilizar cerramientos no usuales en la zona será objeto de expediente distinto al de edificación, con valoración por parte de los Servicios Municipales, de su adecuación pudiéndose denegar en caso de no entenderse adecuada.*

*En la separación de patios colindantes de diferentes fincas, el cerramiento de la medianería tendrá una altura máxima de tres (3,00) a contar de la rasante del patio más bajo. En el caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios superior a un metro, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de dos (2,00) metros desde la rasante del patio más alto.*

*Además de lo especificado, se deberán tener en cuenta la normativa básica de edificación, y aquellas otras normas de aplicación en el ámbito de la arquitectura.*

Como se puede ver, no se desarrolla con mucho nivel de detalle las condiciones de aplicación a nivel estético.

2. La legislación urbanística establece el marco regulatorio de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización en los artículos 73, 81 y la Disposición Final 1ª de la LISTA:

#### **Artículo 73. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y de Urbanización.**

1. Las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación.
2. Las ordenanzas podrán regular las condiciones de las actividades susceptibles de implantación y autorización por cualquier medio de intervención administrativa en los inmuebles, no pudiendo contradecir las determinaciones de los instrumentos de ordenación.
3. Las ordenanzas atenderán a los criterios de sostenibilidad urbanística y serán conformes con las regulaciones en materia de calidad de las construcciones y accesibilidad universal.
4. Su aprobación corresponderá a los Ayuntamientos, conforme a lo previsto en la legislación de régimen local.

**Artículo 81. Tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.**

1. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

(...)

3. La aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización corresponderá a los Ayuntamientos, previa su tramitación de conformidad a lo previsto en la legislación de régimen local, cuando se tramiten y aprueben de manera independiente a un instrumento de ordenación urbanística.

(...)

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, dictará por Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Reglamento general o Reglamentos parciales para su desarrollo y ejecución comprendiendo, como mínimo, la regulación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, de la actividad de ejecución, de la actividad de edificación y de la disciplina territorial y urbanística, pudiendo modificar o derogar el vigente Reglamento de Disciplina de Andalucía. En el contenido de los referidos reglamentos, y de cualesquiera otros que pudieran dictarse al amparo de esta Ley, se reservarán ámbitos normativos para su desarrollo, a través de Ordenanzas Municipales, en aquellas materias que, de conformidad con lo señalado en la legislación básica estatal y autonómica sobre régimen local, correspondan a los municipios.

3. Así, la presente ordenanza desarrolla los preceptos del Artículo 73 de la LISTA, limitando su alcance a las actuaciones en suelo urbano donde:

- La presente ordenanza No define condiciones de edificabilidad ni destino de suelo, ni cualquier otro aspecto propio del planeamiento urbanístico.
- La presente ordenanza no altera las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones.

## TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto completar y desarrollar detalladamente lo regulado en el artículo 19 de las NN.SS. de Güéjar Sierra; donde genéricamente se hace referencia a la estética de la construcción, si bien ésta, estas condiciones estéticas del municipio quedan a merced de los Servicios Técnicos Municipales.

## **Artículo 2. Delimitación de los principales barrios**

Se entiende por Centro Histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes zonas:

- Centro 1.
- Centro 2.
- Centro 3.
- Centro 4.
- Centro 5.
- Centro 6.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. La presente ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior, según la delimitación de suelo de las NN.SS., la Adaptación Parcial a la LOUA de Güéjar Sierra y los planos adjuntos en esta Ordenanza.

2. La presente ordenanza se limita a regular aspectos estéticos y de disposición de materiales de las edificaciones autorizables en suelo urbano que ya define el planeamiento, sin fijar ni modificar regulación alguna relacionada con edificabilidad, ocupación, número de plantas o ningún otro parámetro que esté ya regulado por el planeamiento urbanístico.

## **TÍTULO 2. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PROPUESTAS**

### **Artículo 4. Análisis de edificaciones existentes**

Con fecha de noviembre de 2.017, se redacta el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, en el que se establecía el estado de las edificaciones existentes en el suelo urbano, con el fin de hacer una relación de las actuaciones que en la materia prevé el Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación. La Rehabilitación está llamada a desempeñar un papel relevante en el cambio de modelo productivo del sector económico vinculado a la construcción residencial, mediante los programas de transformación de infravivienda, de rehabilitación residencial, rehabilitación urbana, ...

Se ha realizado una visita a las diferentes zonas señaladas contabilizando las viviendas a rehabilitar, las infraviviendas y las ruinas. Dicha información ha sido cotejada por la arquitecta municipal. En ocasiones resulta complicada la toma de datos con respecto a las parcelas catastrales debido a que existen parcelas que parte está edificada y parte en estado de ruina. Es por esto que se ha realizado un plano con la parte aproximada.

Para la detección de vivienda a rehabilitar, en mal estado o ruina, se ha realizado una inspección visual exterior de las edificaciones, por lo tanto, no se han podido contabilizar las viviendas que tuvieran alguna deficiencia en su interior.

De este análisis se deduce que en el municipio hay un total de 140 viviendas privadas a rehabilitar y 19 inmuebles privados en ruina.

### **Artículo 5. Descripción de la problemática existente**

#### CENTRO HISTÓRICO

En general el parque de viviendas o residencial en esta zona se encuentra en mal estado de conservación, localizándose gran cantidad de edificaciones en estado ruinoso. La mayor parte de las edificaciones tienen más de 50 años y fueron construidas con técnicas tradicionales. Las edificaciones, en su mayoría, viviendas unifamiliares de dos a tres alturas, constituyen un entorno de gran valor patrimonial. La trama urbana se encuentra en buen estado de conservación, porque el Ayuntamiento, hasta el día de hoy, ha estado invirtiendo en arreglar la zona pública del Centro.

### **Artículo 6. Objetivos generales**

Son fines prioritarios, -según lo regulado en la LISTA- del Deber de Conservación y Rehabilitación, los establecidos en la legislación de aplicación, artículo 144:

1. Las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o el uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

Para el caso de construcciones y edificaciones, este deber alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, estando condicionado, asimismo, por el alcance de las obras autorizables en virtud del concreto régimen jurídico en que se encuentren.

2. Los Ayuntamientos deberán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener y alcanzar las condiciones recogidas en el apartado 1. El incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de las correspondientes obras, así como para la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras habilitará a la Administración actuante para la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Cuando las obras necesarias alcancen a diversos propietarios, la Administración podrá delimitar un ámbito, mediante el procedimiento previsto para la delimitación de unidades de ejecución, para su ejecución por la modalidad prevista en el artículo 110.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor del coste de reposición de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

4. El contenido normal del deber de conservación podrá ser elevado hasta el setenta y cinco por ciento del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas. Los Ayuntamientos podrán establecer ayudas públicas en las condiciones que estimen oportunas, entre las que podrán incluir la explotación conjunta del inmueble, así como bonificaciones sobre las tasas de expedición de licencias.

5. En todo caso el municipio podrá establecer:

- a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.
- b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

7. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 136 (Ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación) de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

En los términos de la LISTA, que regula en su artículo 145 la inspección técnica de construcciones y edificaciones y establece que, mediante la correspondiente ordenanza, el Ayuntamiento puede delimitar áreas en las que los propietarios de las construcciones y edificaciones comprendidas en ellas deban realizar, con la periodicidad que se establezca, y mínima de diez años, una inspección dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas.

### **Artículo 7. Objetivos particulares**

Además de los objetivos anteriores, podemos establecer como OBJETIVOS PARTICULARES para el caso de Güéjar Sierra los siguientes:

- Concienciar a la población de la necesidad de llevar a cabo la conservación y rehabilitación de sus propiedades, para el bien propio y común del municipio.
- Controlar e inspeccionar el estado de las edificaciones en el municipio, describiendo la estructura urbana residencial e información y diagnóstico del parque de viviendas

existente en el municipio, su grado de obsolescencia, reflejando las situaciones de ruina y rehabilitación.

- Establecer ayudas públicas, como las bonificaciones sobre las tasas por expedición de las licencias y colaborar con la solicitud de ayudas estatales y autonómicas, dentro de las posibilidades y políticas de las administraciones públicas y con una participación proporcional de los propietarios.
- Favorecer que las viviendas deshabitadas existentes en el municipio puedan incluirse en el mercado del alquiler, así como proponer medidas que lleven a la disminución del stock de viviendas vacías.
- Apoyo técnico al uso, conservación, mantenimiento y la rehabilitación, mediante el asesoramiento técnico y legal personalizado, integral, público y gratuito de información en materia de uso, conservación y rehabilitación.
- Impulso de políticas concertadas de rehabilitación de viviendas que el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, apoyándose en los instrumentos legales previstos, podrá disponer la puesta en marcha de dichas políticas concertadas de rehabilitación de viviendas, con delimitación de áreas o ámbitos de actuación (Real Decreto 233/2013). Dichas actuaciones gozan de protección pública, según los casos. Tradicionalmente, en programas anteriores, la Junta de Andalucía ha venido fomentando con programas propios la rehabilitación y adecuación funcional de viviendas y edificios. Es previsible, por tanto, la renovación de programas anteriores o incluso la inclusión de nuevos programas en el futuro Plan Andaluz.

### **Artículo 8. Estrategias y prioridades de intervención**

Para crear una sinergia de colaboración y prevención entre la población del municipio y el propio Ayuntamiento, se insistirá en concienciar a los habitantes de la necesidad, para el bien de todos, de mantener sus propiedades y/o edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Una vez realizado el estudio y análisis urbanístico de las edificaciones, atendiendo a la ordenación urbanística establecida para el municipio, y detectados los problemas existentes, atendiendo a todo ello, se establecen las prioridades en cuanto a la intervención para un desarrollo coherente de esta Ordenanza.

Se establece, con carácter general, y con la flexibilidad de poderse modificar en cualquier momento, una primera propuesta de recorridos de intervención, siendo:

- Centro 1.
- Centro 2.
- Centro 3.
- Centro 4.
- Centro 5.
- Centro 6.

<b>Prioridades de recorridos</b>	
Prioridad 1	Edificaciones en Centro 1
Prioridad 2	Edificaciones en Centro 2
Prioridad 3	Edificaciones en Centro 3
Prioridad 4	Edificaciones en Centro 4
Prioridad 5	Edificaciones en Centro 5
Prioridad 6	Edificaciones en Centro 6

### **Artículo 9. Propuestas y líneas de actuación**

Se propone, a las edificaciones que están señaladas en los planos adjuntos, como en mal estado de conservación, dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación, en virtud del artículo 144 de la LISTA.

<b>nivel de prioridad</b>	<b>línea de actuación</b>	
	línea	descripción
Prioridad 1	1.1.	Edificaciones en ruina en Centro 1, con peligro de derrumbe hacia la vía pública
Prioridad 1	1.2.	Edificaciones deterioradas en Centro 1, para rehabilitar o conservar
Prioridad 2	2.1.	Edificaciones en ruina en Centro 2, con peligro de derrumbe hacia la vía pública
Prioridad 2	2.2.	Edificaciones deterioradas en Centro 2, para rehabilitar o conservar
Prioridad 3	3.1.	Edificaciones en ruina en Centro 3, con peligro de derrumbe hacia la vía pública
Prioridad 3	3.2.	Edificaciones deterioradas en Centro 3, para rehabilitar o conservar
Prioridad 4	4.1.	Edificaciones en ruina en Centro 4, con peligro de derrumbe hacia la vía pública
Prioridad 4	4.2.	Edificaciones deterioradas en Centro 4, para rehabilitar o conservar
Prioridad 5	5.1.	Edificaciones en ruina en Centro 5, con peligro de derrumbe hacia la vía pública
Prioridad 5	5.2.	Edificaciones deterioradas en Centro 5, para rehabilitar o conservar

Prioridad 6	6.1.	Edificaciones en ruina en Centro 6, con peligro de derrumbe hacia la vía pública
Prioridad 6	6.2.	Edificaciones deterioradas en Centro 6, para rehabilitar o conservar

### **Artículo 10. Programa de actuación**

1. Elaboración de Inventario de la situación y estado de las diferentes edificaciones situadas en el núcleo urbano de Güéjar Sierra. Dicho Inventario tendrá que ser actualizado cada dos años.
2. Estudio de la problemática en las edificaciones ruinosas de ese Inventario, con la apertura de los correspondientes expedientes o su posible inclusión en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.
3. Tramitación de las correspondientes ayudas, a nivel estatal o europeo, para la rehabilitación de las edificaciones, que estén incluidas en el Inventario, o sean propuestas por los propietarios.

### **Artículo 11. Fases de ejecución**

La ejecución deberá realizarse en UNA SOLA FASE, de forma continuada en el tiempo hasta completar la totalidad de las actuaciones programadas, completando tanto las actuaciones en materia de inspección de las edificaciones existentes como así mismo, el desempeño de las labores para llevar a cabo las órdenes de ejecución.

### **Artículo 12. Programación temporal**

En relación al desarrollo temporal, aun cuando la determinación exacta a priori es difícilmente determinable, se establecen los siguientes hitos y objetivos temporales como aproximación a la consecución del mismo pudiéndose ser aplicables:

1. El objetivo será la ejecución de la rehabilitación o reforma de todas las edificaciones incluidas en este Inventario, en un plazo determinado y posteriormente repetido en el tiempo. Para ello, la Única Fase de desarrollo deberá prever su ejecución en este marco temporal, si bien esta previsión requiere ser analizada y en su caso matizada cada dos años, en función del ritmo efectivo de los trabajos y su grado de desarrollo.
2. Por tanto, para la determinación del plazo de ejecución, a la vista del desarrollo efectivo, y sus distintos Programas:
  - Cada dos años se analizará el ritmo de los trabajos, analizando el efectivo desarrollo de los mismos.
  - Se analizará la idoneidad de los trabajos realizados.
  - Se establecerán como proyección los plazos y trabajos que previsiblemente puedan desarrollarse en los siguientes años.

- Se establecerá a partir del cuarto año de aplicación, una estimación de desarrollo, analizando su ritmo de aplicación respecto de lo previsto, para en su caso incorporar esta previsión a los objetivos del mismo.
- Se dejará constancia en todo caso de las incidencias extraordinarias que pudieran suponer un retraso justificado en el cumplimiento del mismo.

## **TÍTULO 2. TIPOLOGÍA DE LAS OBRAS**

### **Artículo 13. Obras de conservación y mantenimiento**

1. Son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como su distribución espacial e interior.

2. Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejora de conducciones y saneamiento.

### **Artículo 14. Obras de restauración**

Tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo reproduciéndose con absoluta fidelidad todos los elementos del mismo.

### **Artículo 15. Obras de rehabilitación**

1. Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

2. Se encuentran incluidas las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble, las que afectan a la predistribución espacial del edificio siempre que se conserven los elementos esenciales de su configuración.

### **Artículo 16. Obras de reestructuración**

Son aquellas que consisten en la renovación mediante la transformación de un edificio existente para su adaptación a nuevas condiciones de uso o que, debido a su grave estado de deterioro funcional, suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural y/o espacial originaria, aun conservando los cerramientos exteriores del edificio.

### **Artículo 17. Obras de ampliación**

Son las encaminadas a la ampliación del edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas

sobre las existentes, o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

### **Artículo 18. Obras de acondicionamiento**

1. Son aquellas obras de reforma menor que afectan exclusivamente a los elementos privativos de locales y/o parte de viviendas con el fin exclusivo de mejorar sus condiciones funcionales.
2. Se incluyen dentro de este tipo de obras las que se promuevan individualmente para mejorar las condiciones de habitabilidad de pisos, partes de viviendas unifamiliares, locales, y que puedan afectar a la redistribución interior de tales dependencias, así como las propias de acondicionamiento de fachadas de locales en planta baja.

### **Artículo 19. Obras de demolición**

1. Son aquellas que supongan o no la desaparición de lo edificado. La posibilidad de las mismas, sean parciales o totales, vendrá supeditada a las determinaciones derivadas de las condiciones de protección.
2. En el caso de demoliciones totales, con la desaparición de lo edificado, se tendrá que colocar un vallado de acceso a la parcela y una lona impresa con la imagen del edificio demolido, hasta la construcción del nuevo edificio, para que la imagen de las calles existentes en el municipio, se mantenga.

### **Artículo 20. Obras de nueva edificación**

Son las que suponen una nueva construcción de la totalidad de la parcela. Comprenden los siguientes tipos:

- Obras de reconstrucción.  
Con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.
- Obras de sustitución.  
Tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.
- Obras de nueva planta.  
Son aquellas de nueva construcción sobre solares vacantes.  
En todas las obras que requieran la ocupación de la vía pública será obligatoria la utilización de contenedores adecuados al volumen de la obra a realizar.  
Estos contenedores deberán permitir el paso a los viandantes y no entorpecer el tráfico rodado. Su situación deberá contar con la aprobación municipal.  
En las obras que implique la retirada de cantidades considerables de escombros se utilizarán tubos que los conduzcan al contenedor sobre la fachada, u otro elemento de

reconocida eficacia, que evite el cúmulo de polvo sobre las fachadas vecinas, estando obligado el promotor de las obras a su limpieza en caso de producirse.

### **TÍTULO 3. CONDICIONES ESTÉTICAS**

#### **Artículo 21. Concepto**

Conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, cubiertas, de los huecos, composición, materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

#### **Artículo 22. Protección de los edificios**

1. Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización con su entorno.

2. Las soluciones formales y compositivas de las edificaciones se adaptarán al ambiente, tipologías y sistemas constructivos tradicionales, integrando las nuevas edificaciones en el medio urbano en que se emplacen, justificándose mediante composiciones de alzados del entorno y fotografías:

- Obras de mantenimiento.  
Deberán adaptarse a la organización espacial, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y los materiales empleados deberán adecuarse a los que presenta el edificio o los que presentaba antes de la intervención de adición y/o reforma de menor interés.
- Obras de restauración.  
Se respetarán las características básicas del edificio y se velará por la conservación de los elementos de decoración procedentes de etapas anteriores de interés.
- Obras de reforma donde se mantengan las fachadas.  
Deberán respetarse la composición de las mismas y sus materiales de acabado. Para el caso de obras de remonte o ampliación de fachadas, los nuevos cuerpos deberán integrarse con la fachada originaria.

#### **Artículo 23. Volumetría general**

La altura y alineaciones de las edificaciones se ajustará a las determinaciones de las NN.SS., siendo éste un parámetro urbanístico.

#### **Artículo 24. Cubiertas**

1. Las cubiertas considerarán la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje, así como su incidencia.
2. Se autorizarán cubiertas planas e inclinadas, pero en ningún caso la superficie unitaria y continua de cualquiera de ellas podrá superar los 100 m<sup>2</sup> en planta, eligiéndose composiciones mixtas.
3. En el caso de soluciones de cubiertas inclinadas, se utilizará teja árabe o similar en su acabado siendo la pendiente máxima admisible del cuarenta por ciento. Se prohíbe el acabado con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado y cualquier tipo de chapa, así como tejas de color negro o pizarras. En las cubiertas planas solo se podrán utilizar elementos cerámicos y grava: rasilla, gres, etc...
4. Las instalaciones de chapa anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible, deberán adaptarse en el plazo de veinte meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
5. La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes que eviten el vertido directo de pluviales desde la cubierta al viario o espacio público.
6. Sobre la cubierta podrán aparecer chimeneas troncocónicas, lucernarios disimulados, conductos de ventilación, depósitos de agua, antenas parabólicas, torres de climatización, paneles solares, etc..., que deberán quedar incorporados dentro de elementos constructivos integrados en el resto de la edificación.
7. En el caso de utilización de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, etc... se realizará de forma que se evite un impacto visual, debiendo de quedar integrada en la construcción, no salir del volumen de obra de la construcción existente y contará con la aprobación municipal y se estará a lo recogido en el artículo 35 de esta Ordenanza.

## **Artículo 25. Fachadas**

1. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera. La calidad, textura y acabado de los revestimientos, se realizará en función de los criterios de composición y estéticos del entorno donde se ubique la edificación.
2. Los tratamientos exteriores, serán preferiblemente revestimientos continuos, con enfoscados y pintados o encalados u otros revestimientos monocapa evitándose en lo posible, la utilización de materiales pétreos o cerámicos, que quedan expresamente prohibidos en el Casco Antiguo, salvo en zócalos de plantas bajas o pequeños elementos de carácter decorativo: mochetas, listelos, cornisas, etc...
3. La coloración a utilizar será predominantemente blanca, aun cuando se utilicen otros colores incluidos en el concepto genérico de tonos claros.

4. Se prohíbe el acabado mediante ladrillo visto en todos sus colores.
5. Se prohíbe las balaustradas como elementos decorativos recomendándose utilizar rejas de forja en hierro.
6. Se desarrollarán huecos de proporción cuadrada o vertical, evitando los huecos apaisados. Se desarrolla en el artículo 19.
7. En carpinterías y barandas, se podrá utilizar madera, aluminios, hierro, P.V.C. de forma acorde con el resto de la composición. Se terminarán en colores madera, marrón, blanco, gris o negro y los elementos de forja tales como rejas o barandillas presentarán acabados en blanco, negro o gris.

#### **Artículo 26. Zócalos**

1. Las edificaciones podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.
2. Los zócalos podrán ser de piedra, chapados en pizarra, a la tirolesa o en cualquier otro material o color distinto al general de la fachada.
3. Únicamente se permiten los revestimientos continuos en colores blancos o grises.

#### **Artículo 27. Vuelos**

Podrán autorizarse vuelos sobre la alineación oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de las NN.SS. Asimismo podrán autorizarse aleros, cornisas, anuncios, toldos y marquesinas debiendo en todo caso respetar el mobiliario urbano y arbolado existente.

#### **Artículo 28. Composición y disposición de huecos en fachadas**

1. Se seguirán los siguientes criterios compositivos:
  - La proporción de los huecos en fachadas deberá ser predominantemente vertical, no autorizándose huecos en que su dimensión horizontal sea mayor de su altura.
  - La superficie de huecos en una fachada –salvo en viviendas unifamiliares- deberá ser inferior o igual a 1/3 de la superficie total de la misma.
  - La proporción resultante de dividir la altura por la anchura, siempre será igual o superior a la unidad, no admitiéndose la traza de elementos de proporción horizontal predominante. La proporción vertical, la correspondiente al alto y ancho de los huecos de balcones será igual o superior a 2 x 1.
  - No se admitirá la traza de huecos unidos verticalmente rasgando la fachada, debiendo presentar cada hueco un dintel mínimo de 30 cm. por debajo del forjado superior.

#### **Artículo 29. Materiales en fachada**

1. Paramentos:

- En el acabado de las fachadas se utilizarán materiales y acabados semejantes a los tradicionales existentes en el entorno de la intervención, o que armonicen con los mismos.
- Los cerramientos se acabarán obligatoriamente con enfoscados de grano fino a la buena vista, debiéndose rematar con pintura blanca o en tonos claros, tal y como se especifica en el artículo 16 anterior, en toda su extensión para el caso de usos residenciales.
- Los zócalos podrán ser de piedra, chapados en pizarra, a la tirolesa o en cualquier otro material o color distinto al general de la fachada.

### **Artículo 30. Carpinterías**

1. La carpintería de puertas y ventanas será de madera, aluminios, hierro, P.V.C. de forma acorde con el resto de la composición. Se terminarán en colores madera, marrón, blanco, gris o negro, debiendo ser el mismo para todas las fachadas y los elementos de forja tales como rejas o barandillas presentarán acabados en blanco, negro o gris.
2. Los cerramientos en el acceso a garajes u otros grandes huecos irán pintados con las mismas condiciones que el resto de la carpintería.
3. El acristalado de ventanas y demás huecos se realizará con vidrio transparente, prohibiéndose los vidrios de color o los reflectantes.
4. Las persianas serán de carácter tradicional, y estarán sometidas a las mismas condiciones de materiales y acabados que el resto de la carpintería.

### **Artículo 31. Portadas, Escaparates y Vitrinas**

1. Tanto en la decoración en planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, como en la de los huecos de portal, sólo se permitirá sobresalir de la alineación oficial un máximo de 10 cms.
2. La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) situados en el Casco Antiguo se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas y los dinteles o arcos.
3. Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas. En los proyectos de instalaciones comerciales deberán figurar el plano de la fachada completa del edificio, a escala no menor de 1:100 y una fotografía de la misma y de los elementos de interés artístico que presente.

### **Artículo 32. Cerramientos y Cercas**

1. Todo solar deberá estar vallado y cerrado; el cercado permanente será de dos metros de altura, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado

2. En el caso en el que se demuela una edificación, el solar deberá ser vallado y se colocará una lona impresa con la imagen del edificio demolido, hasta la construcción del nuevo edificio, para que la imagen de las calles existentes en el municipio se mantenga.
3. El cerramiento deberá situarse en la alineación y rasante oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.
4. En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de un metro sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta 3 metros, las rejas o cerramientos traslúcidos.
5. En caso de utilizar cerramientos no usuales en la zona será objeto de expediente distinto al de edificación, con valoración por parte de los Servicios Municipales de su adecuación, pudiéndose denegar en caso de no entenderse adecuada.

### **Artículo 33. Estética viaria**

1. La colocación de publicidad exterior, señalización de carácter particular y rótulos comerciales será objeto de licencia municipal. Tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, no distorsionando el carácter armónico de la zona.
2. Cuando se opte por proteger la propiedad de un inmueble o solar con una tapia, ésta deberá blanquearse.
3. Se prohíbe expresamente las pintadas sobre muros y tapias, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncien.
4. Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

### **Artículo 34. Elementos complementarios**

1. Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, considerándose especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público. Deberán disponerse en consonancia con la situación estético-ambiental del entorno.
2. Con respecto a las placas solares, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ordenanza.

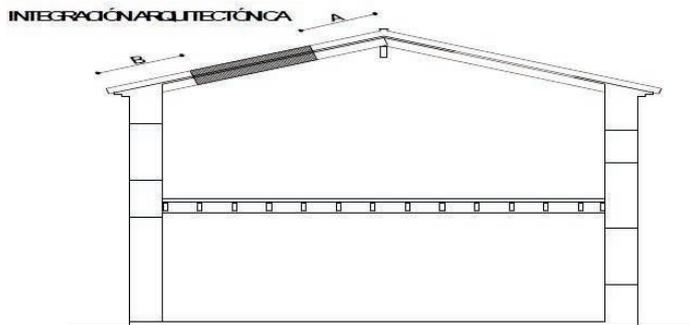
### **Artículo 35. Instalaciones de energía solar**

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes del centro Histórico del municipio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

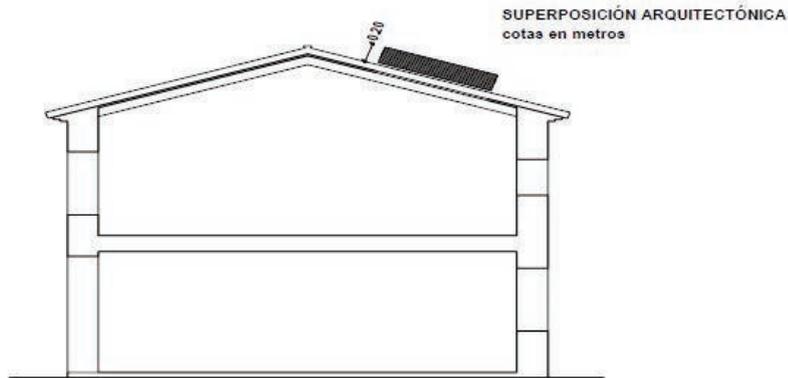
2. La instalación de los paneles en las edificaciones, únicamente se permitirán para autoconsumo y deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas.

1. Cuando la cubierta inclinada sea vista desde la calle o calles adyacentes, podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, es decir, las placas deberán quedar mimetizadas con el tejado. Cuando las placas solares se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrán superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado.

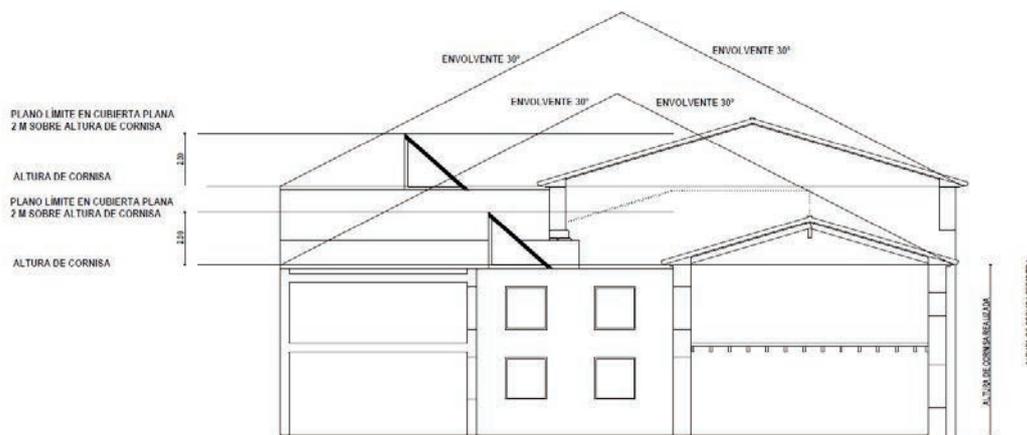


2. Cuando la cubierta inclinada no sea vista desde la calle o calles adyacentes, podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cms.



## b) Cubiertas planas

La colocación de placas solares en cubiertas planas quedará delimitada por la envolvente de 30° y por un plano límite de 200 cm. sobre la altura de la cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno. Se evitará, en todo caso, que dichas instalaciones sean vistas desde la calle o calles adyacentes a la fachada, debiendo estar disimuladas y/o tapadas por el peto de la cubierta o a una distancia de 3 metros desde la alineación de la fachada.



## Artículo 36. Electricidad y comunicaciones

1. La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse de la forma más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo, y el resto del cableado de color blanco.

2. No se permitirá la instalación de cables aéreos que crucen fachadas o calles, las nuevas conducciones serán subterráneas.

#### **TÍTULO 4. CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA, REEDIFICACIÓN, REFORMA O AMPLIACIÓN.**

##### **Artículo 37. Condiciones de Seguridad**

1. La vivienda constituye un espacio destinado al uso privado e íntimo de sus moradores. Por lo tanto, dispondrá de dispositivos de cierre adecuados de forma que no sea accesible desde el exterior para personas distintas de sus moradores sin el consentimiento de éstos y no produzcan problemas para la evacuación en caso de incendio.

##### **Artículo 38. Condiciones de Accesibilidad**

1. Sólo se accederá a la vivienda directamente desde el exterior, o a través de espacio privativo de la vivienda o común del edificio destinado exclusivamente a tal fin.

2. Para satisfacer esta condición, el acceso hasta la vivienda será proyectado y construido de forma que posea una correcta accesibilidad según se especifica en la Normativa vigente.

##### **Artículo 39. Programa y superficie mínima de vivienda.**

1. La superficie interior útil mínima de una vivienda será de 30 m<sup>2</sup>, salvo los denominados "estudios".

2. La vivienda, como mínimo, será apta para la ocupación de dos personas y constará de un espacio para estar y comer, un dormitorio doble, un recinto compartimentado para baño, un equipo de cocina y admitirá la instalación de un equipo para el lavado de ropa. Existirá la posibilidad de tendido de ropa en tendedero individual o colectivo con ventilación a patio interior o al exterior presentando, en su caso, protección de vistas desde la calle o espacio público, o bien un aparato secador que cumpla la misma función. Si existe tendedero individual este tendrá unas dimensiones mínimas de 0,90 x 1,80 metros libres, y no deberá interferir en las luces directas de ninguna abertura necesaria para la iluminación o ventilación exigidas en los espacios de uso común o privado de vivienda.

##### **Artículo 40. Condiciones de Salubridad.**

1. Para satisfacer esta condición la vivienda será proyectada y construida de forma que posea una salubridad ambiental adecuada y cuente con cuantos servicios sean necesarios para garantizar las condiciones ambientales exigidas.

2. La vivienda se desarrollará en plantas que presenten al menos el 51% de la superficie de su fachada sobre la rasante del terreno, tomando como altura de fachada la altura interior libre entre suelo y techo acabados de la planta.

3. Los espacios compartimentados o habitaciones, con excepción del acceso, baño, despensa y trastero, dispondrán de huecos de iluminación al exterior o a patio. En todos los casos, la superficie acristalada de los huecos al exterior no será inferior al diez por ciento, 10%, del total de la superficie útil de los recintos iluminados a través de dichos huecos.

4. Será practicable para ventilación una superficie no inferior a la tercera parte de la superficie mínima de iluminación indicada.

5. Si los huecos al exterior se encuentran protegidos por una terraza cubierta o galería y la profundidad de ésta en perpendicular a la fachada es superior a los 2,00 m., la superficie de los huecos al exterior no será inferior al dieciséis por ciento, 16%, del total de la superficie útil de los recintos iluminados a través de dichos huecos.

## **TÍTULO 5. CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS INDUSTRIALES**

### **Artículo 41. Legislación Sectorial aplicable.**

En edificios industriales se considerará el ámbito de aplicación específico de cada Documento Básico del CTE, el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales y la aplicación de la legislación sectorial que corresponda a cada tipo de uso industrial.

### **Artículo 42. Otras condiciones.**

1. El edificio será hidro-eficiente y dispondrá de instalaciones para la reutilización de aguas grises y el aprovechamiento de aguas pluviales.

2. El uso industrial contenido cumplirá lo dispuesto en la Legislación Medioambiental que sea de aplicación y se adoptarán en el edificio medidas complementarias destinadas a la reducción del consumo energético y a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono. y la legislación sectorial correspondiente.

## **TÍTULO 6. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 43. Ocupación de la vía pública**

1. La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No se podrá tener parada una obra o construcción más de una semana, en caso de producirse, se deberá dismantelar de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo de quedar el entorno limpio, sin restos de materiales.

### **Artículo 44. Mesas, toldos, sillas y sombrillas**

1. Únicamente podrá autorizarse sin perjuicio de terceros y cuando las condiciones funcionales del espacio público lo permitan, adecuándose a la estética de la zona, integrando los elementos en el mismo y dotándolos de un carácter homogéneo en la instalación de los mismos.
2. Se prohíbe expresamente el empleo de mobiliario publicitario. Las sombrillas y toldos serán de tejidos blancos y crudos.

#### **Artículo 45. Condiciones de la ocupación**

1. Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

### **TÍTULO 7. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

#### **Artículo 46. Deber de conservación**

1. Las intervenciones en el núcleo urbano habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, debiendo mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Corresponde a los servicios del Ayuntamiento el mantenimiento y limpieza del pueblo en cuanto se desprende del uso normal de la mismo.
3. Las operaciones de limpieza y mantenimiento que se deriven de obras o actividades no consideradas normales desarrolladas por los particulares, se realizarán a su cargo en los plazos y condiciones que el Ayuntamiento establezca, siendo el incumplimiento de esta obligación motivo de sanción municipal.
4. El Ayuntamiento será el encargado de unificar los pavimentos de calles, plazas y aceras, los usuarios de actuaciones sobre la vía pública, como apertura de zanjas para instalaciones, estarán obligados a reparar los desperfectos ocasionados bajo supervisión municipal, quedando totalmente prohibida la actuación sobre la vía pública sin contar con la autorización y supervisión correspondiente.
5. En lo que se refiere a las fachadas y edificios en ruina se estará a lo dispuesto en esta ordenanza y en las NN.SS. y en lo no previsto en los mismos a la Ley Andaluza del Suelo.
6. Se dispone que, para los edificios dispuestos en Ruina en el Inventario, realizado en esta ordenanza, se tendrá que llevar a cabo su rehabilitación o demolición en el plazo máximo de tres años. El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de parte la ejecución, con cargo a sus propietarios, de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

#### **Artículo 47. Declaración de ruina**

1. La declaración del estado ruinoso de las construcciones o parte de ellas sólo podrá llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la Ley Andaluza del Suelo y demás disposiciones que la desarrollan.

#### **Artículo 48. Régimen sancionador**

1. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios en cuanto al deber de conservación de terrenos y edificaciones, así como en relación con el resto de las determinaciones que se exponen y regulan en esta ordenanza, dará lugar al establecimiento del régimen sancionador previsto en la legislación urbanística o el que en función de las facultades municipales pudiere establecerse, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.** Se faculta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, u órgano en quien delegue, a dictar cuantos Bandos y Disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y, en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ÍNDICE DE PLANOS

**Plano 1.1. Zonificación Centro Histórico sobre Ortofoto**

**Plano 1.2. Zonificación Centro Histórico**

**Plano 2.1. Zona Centro 1**

**Plano 2.2. Zona Centro 2**

**Plano 2.3. Zona Centro 3**

**Plano 2.4. Zona Centro 4**

**Plano 2.5. Zona Centro 5**

**Plano 2.6. Zona Centro 6**



Delegación de Asistencia a Municipios

Servicio de Asistencia a Municipios. Sección de Urbanismo

DOCUMENTO:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACION EN EL CENTRO HISTORICO**

MUNICIPIO:

**GÚÉJAR SIERRA**

EQUIPO REDACTOR:

ESCALA:



FECHA:

MAYO 2022

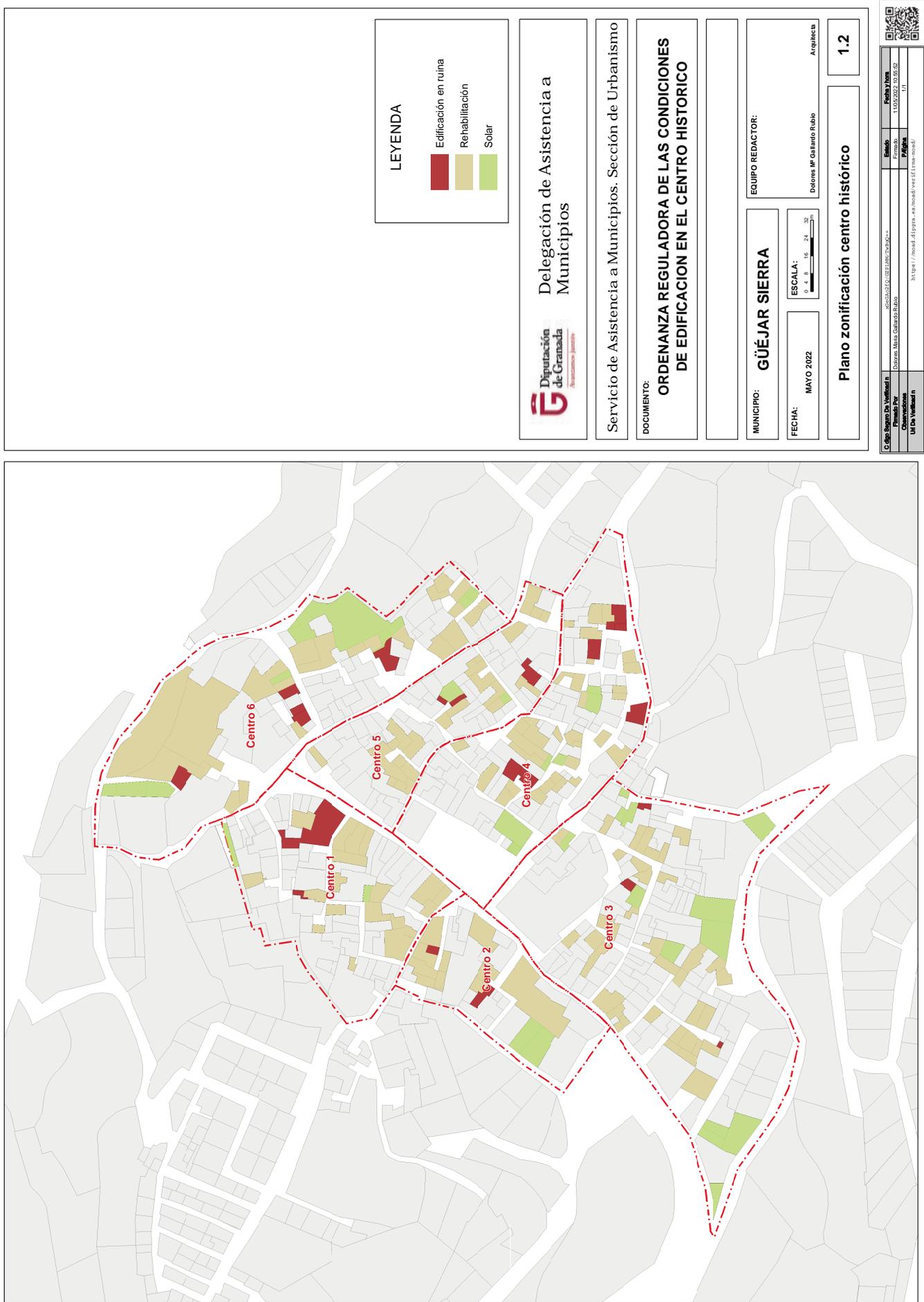
Arquitecta

Dolores M<sup>o</sup> Gallardo Rubio

**Plano zonificación centro histórico sobre Ortofoto**

**1.1**

Código Seguro de Verificación: Observaciones:	Identificación del Proyecto: Proyecto: Ordenanza Reguladora de las Condiciones de Edificación en el Centro Histórico Fase: Urbanismo Fecha y Hora: 11/05/2022 11:01:51
Usuario: Observaciones:	Usuario: Fecha y Hora: 11/05/2022 11:01:51



Nº	Estado	Referencia Catastral
1	Ruina	1428928VG6112G
2	Ruina	1428974VG6112G
3	Rehabilitación	1427728VG6112A
4	Rehabilitación	1427721VG6112A
6	Rehabilitación	1427713VG6112A
7	Rehabilitación	1427711VG6112A
8	Rehabilitación	1427712VG6112A
9	Rehabilitación	1427703VG6112A
10	Rehabilitación	1428924VG6112G
11	Rehabilitación	1428947VG6112G
12	Rehabilitación	1427727VG6112A
13	Rehabilitación	1428915VG6112G
14	Rehabilitación	1427709VG6112A
15	Rehabilitación	1427714VG6112A
16	Rehabilitación	1428932VG6112G
17	Rehabilitación	1428937VG6112G
18	Rehabilitación	1427722VG6112A
19	Rehabilitación	1428935VG6112G
20	Rehabilitación	1428968VG6112G
21	Solar	1428968VG6112G
22	Rehabilitación	1427704VG6112A

**LEYENDA**

- Edificación en ruina
- Rehabilitación
- Solar


  
 Delegación de Asistencia a Municipios

Servicio de Asistencia a Municipios. Sección de Urbanismo

DOCUMENTO:  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACION EN EL CENTRO HISTORICO**

MUNICIPIO: **GÚÉJAR SIERRA**

FECHA: **MAYO 2022**

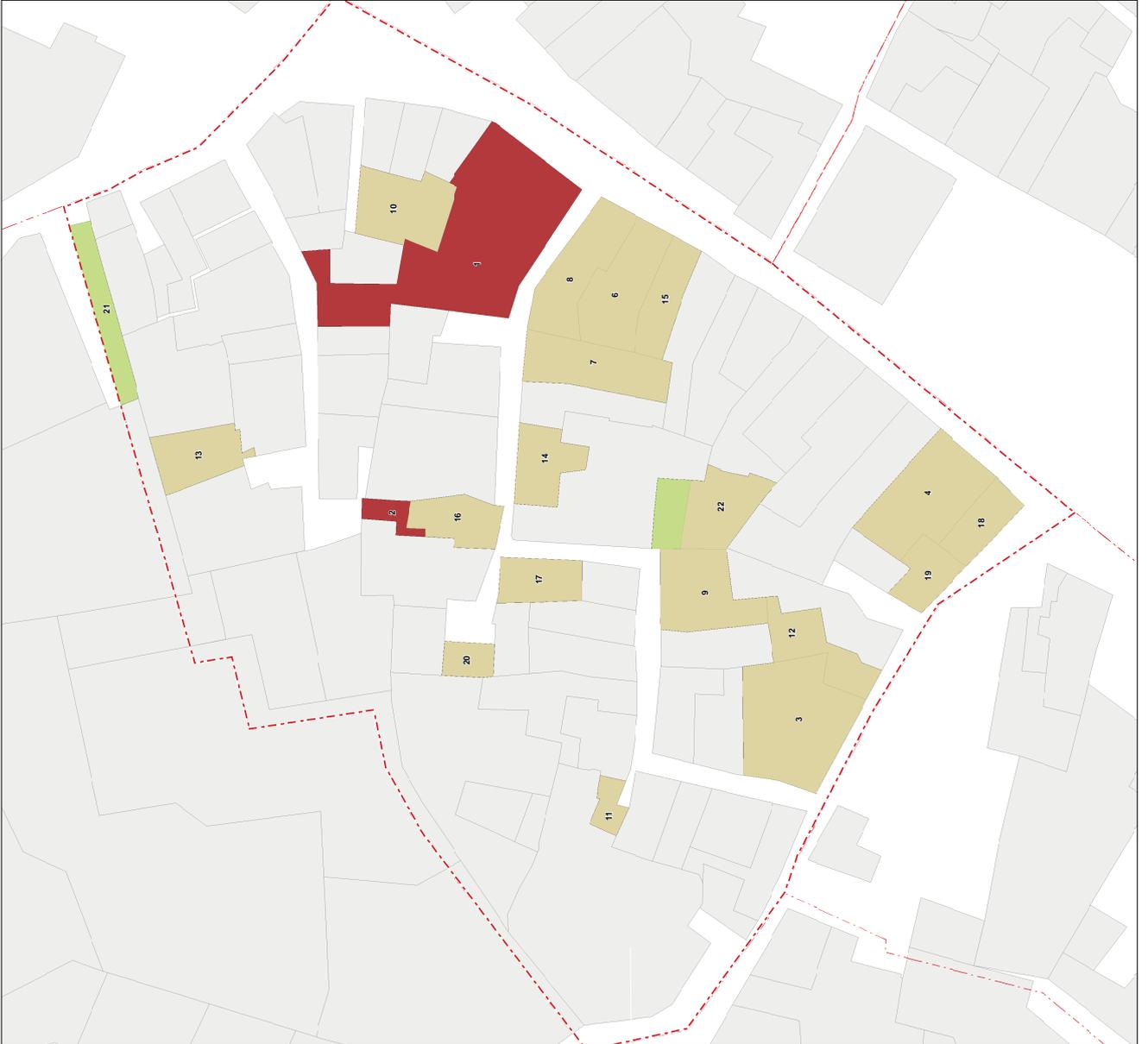
ESCALA: 

EQUIPO REDACTOR:  
 Dolores M<sup>e</sup> Gallardo Rubio  
 Arquitecta

**Zona Centro 1**

**2.1**

G.º de Señal de Verificación Firmado Por Observaciones Un De Verificación	URL: <a href="https://mosai.dipgna.es/mosai/verificafirma/mosai/">https://mosai.dipgna.es/mosai/verificafirma/mosai/</a> Usuario: <b>EMERSON220824...</b> Contraseña: <b>Dolores Maria Gallardo Rubio</b>	Fecha Firma Firmado Página 11/11	
--	---	---	---





Nº	Estado	Referencia Catastral	Nº	Estado	Referencia Catastral
38	Ruina	1326982VG6112E	76	Rehabilitación	1326209VG6112E
39	Ruina	1326203VG6112E	77	Rehabilitación	1326937VG6112E
40	Ruina	1326913VG6112E	78	Solar	1326957VG6112E
41	Rehabilitación	1326992VG6112E	79	Solar	1326208VG6112E
42	Rehabilitación	1326940VG6112E	80	Solar	1326987VG6112E
44	Rehabilitación	1326910VG6112E	81	Solar	1326987VG6112E
45	Rehabilitación	1326928VG6112E	82	Solar	1326929VG6112E
46	Rehabilitación	1327506VG6112A	83	Solar	1326213VG6112E
47	Rehabilitación	1327503VG6112A	84	Solar	1226202VG6112E
48	Rehabilitación	1326916VG6112E	85	Solar	1226203VG6112E
49	Rehabilitación	1326917VG6112E	86	Solar	1226210VG6112E
50	Rehabilitación	1326946VG6112E	87	Solar	1326981VG6112E
51	Rehabilitación	1326970VG6112E	88	Solar	1327407VG6112A
52	Rehabilitación	1326930VG6112E	89	Solar	1326980VG6112E
53	Rehabilitación	1327505VG6112A	90	Solar	1326978VG6112E
54	Rehabilitación	1326965VG6112E			
55	Rehabilitación	1326926VG6112E			
56	Rehabilitación	1326202VG6112E			
57	Rehabilitación	1326912VG6112E			
58	Rehabilitación	1326971VG6112E			
59	Rehabilitación	1326995VG6112E			
60	Rehabilitación	1326900VG6112E			
61	Rehabilitación	1326909VG6112E			
62	Rehabilitación	1326211VG6112E			
63	Rehabilitación	1326210VG6112E			
64	Rehabilitación	1326939VG6112E			
65	Rehabilitación	1326921VG6112E			
66	Rehabilitación	1326974VG6112E			
67	Rehabilitación	1326963VG6112E			
68	Rehabilitación	1326969VG6112E			
69	Rehabilitación	1327406VG6112A			
70	Rehabilitación	1326966VG6112E			
71	Rehabilitación	1326902VG6112E			
72	Rehabilitación	1326911VG6112E			
73	Rehabilitación	1326938VG6112E			
74	Rehabilitación	1326201VG6112E			
75	Rehabilitación	1326214VG6112E			

**LEYENDA**

- Edificación en ruina
- Rehabilitación
- Solar

**Delegación de Asistencia a Municipios**

Servicio de Asistencia a Municipios. Sección de Urbanismo

**DOCUMENTO:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACION EN EL CENTRO HISTORICO**

**MUNICIPIO:** GÜÉJAR SIERRA

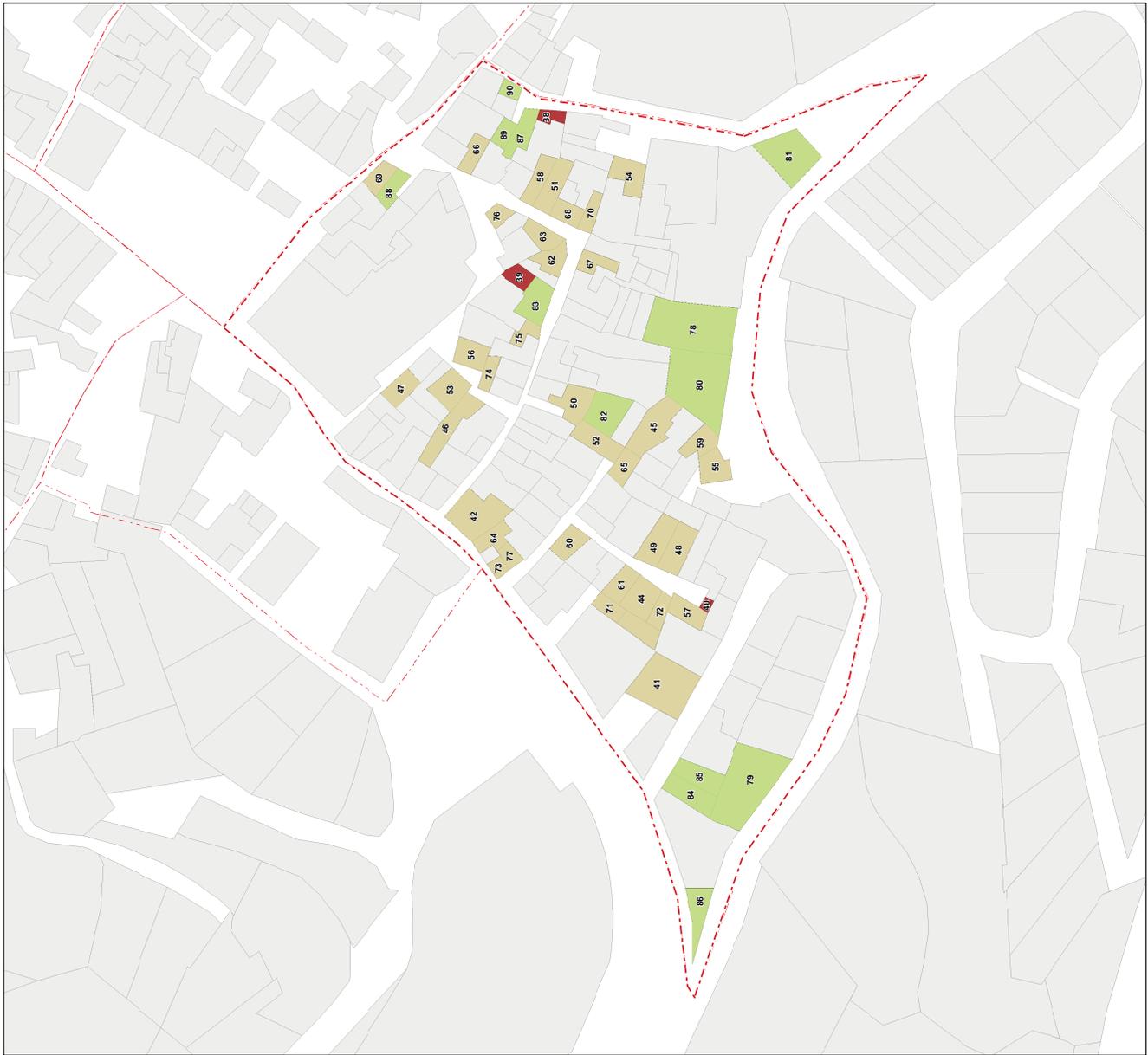
**FECHA:** MAYO 2022

ESCALA: 0 2.5 5 10 15 20 m

**EQUIPO REDACTOR:**  
 Dolores Mª Gallardo Rubio  
 Arquitecta

**Zona Centro 3**

**2.3**



Código Seguro de Verificación: <https://sede.sede.gob.es/sede/validar.do?codigoVerificacion=1326982VG6112E&fecha=20220927>  
 Observaciones:  
 URL de Verificación: <https://sede.sede.gob.es/sede/validar.do?codigoVerificacion=1326982VG6112E&fecha=20220927>



Nº	Estado	Referencia Catastral	Nº	Estado	Referencia Catastral
135	Ruina	1526308VG6112F	160	Solar	1426224VG6112E
136	Rehabilitación	1526303VG6112F	161	Solar	1426213VG6112E
137	Rehabilitación	1427317VG6112A			
138	Rehabilitación	1526952VG6112F			
139	Rehabilitación	1427321VG6112A			
140	Rehabilitación	1427316VG6112A			
141	Rehabilitación	1426208VG6112E			
142	Rehabilitación	1426214VG6112E			
143	Rehabilitación	1426207VG6112E			
144	Rehabilitación	1426210VG6112E			
145	Rehabilitación	1427323VG6112A			
146	Rehabilitación	1526310VG6112F			
147	Rehabilitación	1426220VG6112E			
148	Rehabilitación	1426219VG6112E			
149	Rehabilitación	1427302VG6112A			
150	Rehabilitación	1427320VG6112A			
151	Rehabilitación	1427319VG6112A			
152	Rehabilitación	1427322VG6112A			
153	Rehabilitación	1427324VG6112A			
154	Rehabilitación	1427325VG6112A			
155	Rehabilitación	1526953VG6112F			
156	Rehabilitación	1427318VG6112A			
157	Rehabilitación	1526954VG6112F			
158	Rehabilitación	1427334VG6112A			
159	Rehabilitación	1426206VG6112E			

**LEYENDA**

- Edificación en ruina
- Rehabilitación
- Solar


  
**Delegación de Asistencia a Municipios**

Servicio de Asistencia a Municipios. Sección de Urbanismo

DOCUMENTO:  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACION EN EL CENTRO HISTORICO**

MUNICIPIO: **GÚÉJAR SIERRA**

FECHA: **MAYO 2022**

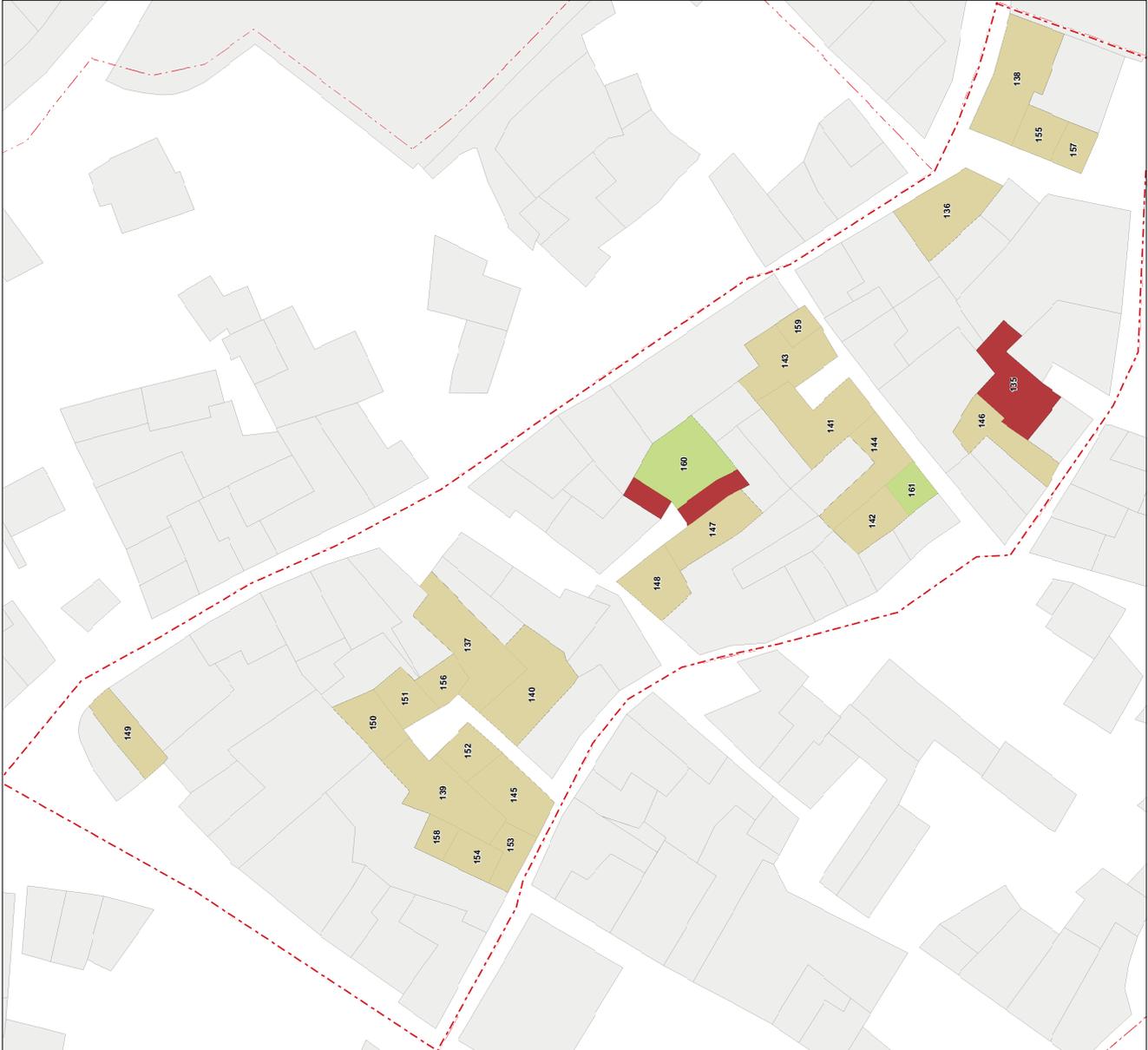
ESCALA: 

EQUIPO REDACTOR:  
 Dobres Mr Gallardo Rubio Arquitecta

**Zona Centro 5**

**2.5**

Oficina: **Granada** | Calle: **Plaza de España, 1** | Teléfono: **958 12 12 12**  
 Correo: **granada@granada.es** | Web: **www.granada.es**  
 C.I.F.: **B-123456789** | N.I.C.: **123456789**





NÚMERO 4.541

**AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)***Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de tasa de licencias urbanísticas***EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, así como la ordenanza que se modifica, adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de julio de 2022, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley, en las normas de planeamiento de este Municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedoras o, en su caso arrendatarias, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de obras.

**Artículo 4.- Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 5.- Base Imponible**

Se tomará como Base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

**Artículo 6.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Licencia de obras: 1,05%

- Licencia de 1ª ocupación: 0,18%

2.- La cuota mínima a satisfacer por cualquier licencia urbanística será de 6,00 euros.

**Artículo 7.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición. Si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto solicitante, una vez conseguida la licencia. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad al otorgamiento o denegación de la licencia, generará la aplicación de la tarifa prevista.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8.- Declaración.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente en el Registro General de la Corporación la oportuna solicitud, que definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación o uso del suelo y del subsuelo que se vayan a realizar, con detalle del presupuesto, mediante el documento oportuno que cuando corresponda será un proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente.

Si después de formulada la solicitud de licencia de obra se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

**Artículo 9.- Gestión.**

1º Las tasas por solicitud de licencias o por actividades administrativas de control en los supuestos en las que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la Declaración Responsable o Comunicación previa, se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando la actividad administrativa se preste a petición del interesado o mediante liquidación practicada por la administración municipal en el supuesto en que se inicie de oficio.

No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia o declaración responsable alguna sin que se justifique haber realizado el ingreso previo mediante la

aportación de la oportuna carta de pago, o documentación justificativa del ingreso.

2º En el momento de la presentación de la solicitud de licencia o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, el sujeto pasivo deberá presentar la autoliquidación que para cada tipo de actividad administrativa solicite más el justificante del pago de la autoliquidación de la tasa, mediante documento acreditativo del correspondiente ingreso en la entidad colaboradora del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determinándose la base imponible en función de lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

3º El ingreso de la autoliquidación no determina de modo alguno la conformidad de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa presentada, cuya resolución o verificación se ajustará exclusivamente a la legislación urbanística existente.

4º A los efectos de la gestión de la tasa, el sujeto pasivo se encuentra obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos de la misma, además del presupuesto o coste previsto de la obra para la emisión de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

5º Una vez tramitado el expediente administrativo de control o resuelta la concesión de la licencia, la administración municipal verificará el coste real y efectivo de las obras proyectadas. En el supuesto de diferir ésta con la autoliquidación inicial, si el valor verificado fuese superior a la autoliquidación inicial, se practicará por la administración una liquidación definitiva por la diferencia, o, en su caso, si la verificación fuese inferior a la autoliquidación se procederá a la devolución de la cantidad que proceda.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, comenzará a regir con efectos desde su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 16 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 4.582

## **AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)**

*Bases modificadas y convocatoria proceso Técnico/a Inclusión Social*

### **EDICTO**

José María Villegas Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2022, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad urgente e inaplazable de seleccionar un/a Técnico de Inclusión Social, para el “Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social” establecido en el Convenio de la Concertación Local entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de La Malahá para el periodo 2022-2023.

Visto el requerimiento de la Delegación del Gobierno en Granada de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con registro de entrada en esta Corporación el día 12/09/2022, de modificación de las bases de selección de Técnico/a de Inclusión Social, publicadas con fecha 26/08/2022 en el B.O.P de Granada número 163.

Examinadas las bases de la convocatoria junto con el resto de documentación que obra en el expediente y en virtud del artículo 21.1 g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que enumera entre las atribuciones del Alcalde la aprobación de las Bases de las pruebas para la selección del personal y demás normativa vigente,

### **RESUELVO**

PRIMERO. Modificar las bases de la convocatoria para la provisión, como funcionario/a interino/a por programas a tiempo parcial (14 horas semanales), de Técnico/a de Inclusión social y Bolsa de Empleo para el Ayuntamiento de La Malahá (con una duración hasta el 31 de diciembre de 2023 siempre con sujeción al mantenimiento del programa de concertación local para la contratación de técnicos de inclusión y a la efectiva obtención de los fondos)”.  
Estas bases modificadas figuran como anexo.

SEGUNDO: Convocar las pruebas selectivas para la provisión de Técnico/a de Inclusión social arriba referenciada.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de las bases modificadas arriba citadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia Municipal ubicados en la sede electrónica del Ayuntamiento: lamalaha.sedelectronica.es

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José María Villegas Jiménez, en La Malahá, a la fecha indicada en la firma electrónica; de lo que, como Secretaria, doy fe.

### **ANEXO (Bases modificadas)**

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A POR PROGRAMAS A TIEMPO PARCIAL (14 HORAS SEMANALES), DE TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL Y BOLSA DE EMPLEO PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada).

BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Denominación: TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Número: 1

Vinculación: Funcionario/a interino/a para el “Programa extraordinario de Apoyo Económico a Municipi-

pios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social” establecido en el Convenio de la Concertación Local entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de La Malahá para el periodo 2022-2023.

Grupo Clasificador: A, Subgrupo: A2, Escala: De Administración Especial.

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2023 siempre con sujeción al mantenimiento del programa de concertación local para la contratación de técnicos de inclusión y a la efectiva obtención de los fondos.

Retribuciones: A determinar, conforme a lo concedido en el programa de concertación local.

Jornada: a tiempo parcial 14 horas a la semana.

Requisitos mínimos: Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado en Educación Social. Licenciatura o Grado en Psicología. Licenciatura o grado en pedagogía y/o psicopedagogía.

**BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES** (Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, pueden acceder como personal laboral a la Administración Pública los nacionales miembros de los Estados de la Unión Europea y cónyuges de nacionales y nacionales de otros Estados de la Unión Europea, siempre que no están separados de derecho, y a los descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho y sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad y dependientes. También las personas de países con los que la Unión Europea tenga establecidos tratados de libre circulación de trabajadores ratificados por España, y los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

### BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

3.1. Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en calle Real n.º 18, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2. A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

a) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

b) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará fe de vida laboral. Además, deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública y en el sector privado se acreditará a través de contrato/s de trabajo. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados. La justificación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto “es copia del original” suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, a efectos de subsanación de errores y reclamaciones.

3.4. Se fija un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones, salvo que no existiera solicitud que subsanar, en cuyo caso, la lista publicada será definitiva.

3.5. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

3.6. Las sucesivas publicaciones ligadas al presente proceso se efectuarán en el tablón de anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia Municipal ubicados en la sede electrónica del Ayuntamiento: lamalaha.se-delectronica.es

#### BASE 4. DESARROLLO DE LA SELECCIÓN.

La selección se efectuará por concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

##### 4.1 PRIMERA FASE: CONCURSO (MÁXIMO 3 PUNTOS)

La fase de concurso que será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de la fase de concurso y procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

Méritos profesionales (Máximo 2 puntos):

a.1. Por servicios prestados de igual contenido, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, pedagogo/a y/o psicopedagogo/a).

b) Méritos formativos (Máximo 1 punto): Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

b.1. Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas: Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos

De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos

De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos

De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos

De 101 a 200 horas de duración: 1 punto

De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos

De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

##### 4.2. SEGUNDA FASE: OPOSICIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Prueba teórico-práctica: que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de un máximo de 60 preguntas basado en las materias o temas que figuran en el Anexo I de estas bases y en las funciones a desempeñar en el respectivo puesto de trabajo; podrán preverse 5 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 60 anteriores.

Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 1 punto y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada. Las respuestas en blanco no penalizan.

El Tribunal la calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

El tiempo máximo de realización de esta prueba será de setenta minutos.

#### BASE 5. CALIFICACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DE LOS ASPIRANTES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, la calificación total y definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones totales de las dos fases. El Tribunal hará pública la propuesta de nombramiento de funcionario/a interino/a. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el/los aspirantes/s que, haya/n obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases.

Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporales o necesidades transitorias. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Dichas circunstancias deben estar debidamente acreditadas documentalmente.

Esta bolsa de empleo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### BASE 6. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en la Secretaría de esta Corporación la documentación que a continuación se indica, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañada del/os original/es para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse in-

habilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de tomar posesión que, en suma, supere la jornada a tiempo completo, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar.

Una vez comprobada la documentación antes citada, se firmará el acta de toma de posesión.

#### BASE 7. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

8.1. El tribunal calificador estará integrado por un/a presidente/a, tres vocales y un/a secretario/a, con sus correspondientes suplentes, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todo ello de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin estar al menos presentes tres miembros, siendo obligatorio que esté el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente. El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones”.

#### ANEXO I. TEMARIO

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de la respectiva prueba.

Tema 1: La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales. De las garantías de la libertades y derechos fundamentales. De la suspensión de los derechos y libertades. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2: La Constitución española de 1978 (II): Título II: La Corona. Título III: De las Cortes Generales. Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI: El poder judicial.

Tema 3: La Organización territorial del Estado la Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 4: La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las administraciones del estado, autonómica, local e institucional. Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales.

Tema 5: Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6: El Municipio: Organización municipal. Competencias. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificados de acuerdos. Especial referencia a la organización municipal del Ayuntamiento de La Malahá. El Padrón de habitantes. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 7: Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Tema 8: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La transparencia en la Administración local. Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 9: Administración electrónica y servicios al ciudadano. La Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 10: La Red Internet: Origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Funcionalidades básicas de los navegadores web. Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento.

Tema 11: Personal al servicio de las Entidades Locales: Organización, selección y situaciones administrativas. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad y régimen disciplinario. El personal laboral.

Tema 12: El Sistema Público de Servicios Sociales, el Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Concepto y desarrollo. Financiación de los Servicios Sociales. Infracciones y sanciones.

Tema 13: Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Estructura territorial. El Mapa de los servicios sociales. Estructura funcional. El Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales que presten servicios en Andalucía. Financiación social: Subvenciones y conciertos.

Tema 14: Reglamento de los programas de Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Granada.

Tema 15: El Programa de Información, Valoración, Orientación y asesoramiento. Objetivos y funciones. Evaluación de la cobertura.

Tema 16: La atención a la dependencia. Marco conceptual. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.

Tema 17: Participación de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de la Ley de dependencia. La intervención social ante la dependencia. Catálogo de prestaciones. El programa individual de atención.

La coordinación social y sanitaria. Referencias Legislativas. Protocolo de coordinación en la Provincia de Granada.

Tema 18: La prestación de Ayuda a Domicilio en Andalucía. Definición y Objetivos. Modelos de gestión. Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Orden de 10 de noviembre de 2010 y Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifican algunos aspectos de la Orden de 2007. El Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Granada.

Tema 19: Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención a las personas en desventaja social. Acompañamiento social. Itinerarios de inserción.

Tema 20: El Sistema de Seguridad Social en España. Prestaciones Sociales y niveles de protección. Normativa en materia de Seguridad Social.

Tema 21: El Ingreso Mínimo Vital. Objetivos. Requisitos y acreditación de requisitos. Beneficiarios/as y obligaciones de las personas beneficiarias.

Tema 22: Programa de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo.

Tema 23: Mediación comunitaria y gestión de conflictos. Intermediación hipotecaria. Apoyo económico a los Municipios para cubrir necesidades de urgente necesidad social.

Tema 24: Programa Provincial de Emergencia Social. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo. Evaluación de la implantación y desarrollo del Programa.

Tema 25: La Familia. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Redes de apoyo formales e informales. Planes de apoyo a la familia: Ámbito europeo, estatal, autonómico y provincial.

Tema 26: La atención al menor en su propio medio. El papel del Trabajador/a social en la prevención del absentismo escolar. La intervención con familias: modelos de intervención. Programa Provincial de Intervención Familiar. La mediación familiar.

Tema 27: Infancia y Adolescencia. Competencias en el Ámbito Local. Intervención en el medio. Declaración de la situación de riesgo. Intervención de los Servicios Sociales Comunitarios. Programa de Tratamiento Familiar en la Comunidad Autónoma Andaluza. Competencia y Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza. Separación del menor de su medio familiar. Concepto Desamparo, Tutela y Guarda. Acogimiento Residencial y Acogimiento Familiar.

Tema 28: El maltrato infantil. Definición y concepto. Incidencia y prevalencia. El papel del Trabajador/a Social en los programas de prevención. Instrumentos de evaluación de maltrato infantil. Los equipos de tratamiento familiar. Protocolo de derivación.

Tema 29: La inmigración en España y Andalucía. Normativa en materia de Extranjería. Procedimiento de Regularización de Extranjeros. Actuaciones desde la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales. El papel del Trabajador/a social.

Tema 30: Normativa sobre Igualdad y de Género. Igualdad de Género: conceptos generales. Igualdad de género en las políticas públicas. Desigualdad de género. Acciones positivas y protectoras. La Administración Autonómica: Instituto Andaluz de la Mujer. Competencias de la Administración Local. Violencia de género: conceptos generales. Normativa reguladora. Teleasistencia móvil para víctimas de la violencia de género. La intervención desde los Servicios Sociales ante la violencia de género".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malahá, 20 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 4.558

## AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)

*Bases y convocatoria para estabilización plaza de Operario de Oficios Múltiples*

### EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de 19 de septiembre de 2022 las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 1 plaza de operario de oficios múltiples, personal funcionario, para el Ayuntamiento de Murtas, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN**

**PRIMERA.** Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo para Estabilización del Empleo Temporal 2021, aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de fecha 5 de agosto de 2021.

Las características de la plaza estructural vacante son:  
Denominación de la plaza: Operario de oficios múltiples  
Naturaleza: Funcionarial  
Escala/Subescala: Administración especial/Servicios especiales  
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional: E  
Titulación exigible: Graduado escolar o equivalente  
Nº de vacantes: 1  
Sistema de selección: Concurso  
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: 01-07-2007

#### SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

#### TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Murtas <https://sedemurtas.dipgra.es>, inser-

tándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### CUARTA. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Murtas <https://sedemurtas.dipgra.es>, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Murtas <https://sedemurtas.dipgra.es>. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### QUINTA. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará formado por cinco personas distribuidas entre presidencia, vocales y secretaria, que deberán disponer como mínimo de la titulación exigida para la plaza a ocupar, y serán nombrados por resolución de la Alcaldía.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

Méritos computables:

1.- Méritos Profesionales.

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 18 puntos conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Murtas, en el mismo Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes de servicio prestado.

- Por cada mes de servicios prestados en cualquier Entidad Local distinta del Ayuntamiento de Murtas, o en otras Administraciones Públicas en el mismo Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes de servicio prestado.

Los servicios prestados deberán acreditarse, con certificados de la Administración y con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, además de con contratos, nóminas, etc.

En caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores, a los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

2.- Antigüedad en las administraciones públicas:

Se valorará la antigüedad en las administraciones públicas con un máximo de 18 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada mes completo en las administraciones públicas 0,15 puntos.

3.- Formación específica:

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 4 puntos, conforme al siguiente baremo:

- Por disponer de titulación superior a la exigida en estas bases: 1 punto.

- Por título de manipulador de alimentos especialidad abastecimiento de agua de consumo humano o equivalente: 1 punto.

- Por título de aplicador de plaguicidas nivel cualificado: 1 punto.

- Por cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar (máximo 1 punto) según la siguiente escala:

a) Cursos de hasta 15 horas o 2 días lectivos: 0,15 puntos.

b) Cursos de 15 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos: 0,30 puntos.

c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos: 0,50 puntos.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

SÉPTIMA. Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedemurtas.dipgra.es>.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedemurtas.dipgra.es>, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedemurtas.dipgra.es>. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

NOVENA. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.”

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Murtas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Murtas, 19 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 4.549

## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

*Convocatoria específica de bolsa externa de trabajo temporal de Técnico Dinamización Cultural y Auxiliar de Biblioteca*

### EDICTO

Expediente: 4640/2022 y 4641/2022 (relacionados con 88/2022)

Procedimiento: selección de personal y provisión de puestos (bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal).

D. Manuel A. Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13/01/2022 se aprobaron las bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal (modificadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 09/02/2022). Las citadas bases y su modificación fueron publicadas íntegramente en el BOP de Granada nº 20 de 31/01/2022 y en el BOP de Granada nº 39 de 25/02/2022, así como en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.

Que en Mesa General de Negociación de fecha 11/02/2022 se acordó determinar los anexos de plazas a convocar, las cuales se regirán por las citadas bases reguladoras.

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio de 2022, acordó aprobar las convocatorias específicas de BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL, las cuales se regirán por las citadas bases reguladoras, para las siguientes categorías que se publican íntegramente a continuación:

PRIMERO. La aprobación de las convocatorias específicas de BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL para las siguientes categorías:

Referencia de plaza: A2

Plazas convocadas: Técnico/a Dinamización Cultural y Bibliotecas

Adscripción: L

Grupo / Nivel: A2/23

Tasa: 18 euros

Titulación y/o requisitos académicos y profesionales: Grado, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o equivalente.

Funciones y tareas generales y específicas de la plaza a cubrir (Temario, en su caso): Anexo A2.4

Referencia de plaza: C2

Plazas convocadas: Auxiliar de Biblioteca

Adscripción: L

Grupo / Nivel: C2/16

Tasa: 9 euros

Titulación y/o requisitos académicos y profesionales: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalente.

Funciones y tareas generales y específicas de la plaza a cubrir (Temario, en su caso):

Anexo C2.1

Anexo A2.4: PLAZA TÉCNICO/A DINAMIZACIÓN CULTURAL Y BIBLIOTECAS. TEMARIO:

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del procedimiento, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios fundamentales. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.- Los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Relaciones entre ellos.

TEMA 3.- Organización Territorial del Estado.

TEMA 4.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población, competencias municipales.

TEMA 5.- Órganos de Gobierno municipales. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. Los Concejales. El Ayuntamiento. Pleno: Composición y atribuciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde. Las Comisiones Informativas.

TEMA 6.- El Presupuesto General de las Entidades Locales: principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación. Ejecución y liquidación del Presupuesto.

TEMA 7.- La Ley 35/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones: gestión, justificación y control. Procedimiento de demanda y tramitación de subvenciones en el ámbito cultural. Principios generales y requisitos para su otorgamiento.

TEMA 8.- Principios de acción preventiva. Derechos y deberes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

TEMA 9.- Igualdad de género. Conceptos básicos: Consecuencias del impacto de género en la vida de las personas. Igualdad de género: Igualdad y diferencia. Discriminación. Igualdad formal y real. El enfoque de género y las políticas de igualdad de oportunidades. Políticas específicas de igualdad.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 1.- Competencias de las entidades locales en relación con la cultura. Legislación aplicable en cultura

TEMA 2.- La gestión cultural. Objetivos generales, directrices y líneas estratégicas, ámbitos de actuación y grupos de incidencia.

TEMA 3.- El rol del técnico en gestión cultural: perfiles profesionales, competencias y funciones en especial referencia al ámbito local.

TEMA 4.- Gestión de proyectos culturales desde las administraciones públicas. Diseño y formulación: planificación, diseño, producción, difusión y evaluación de programas culturales.

TEMA 5.- Los equipamientos culturales. La gestión y planificación de los espacios de la cultura. Diferentes tipologías de recintos culturales: espacios escénicos, salas de exposiciones y otros recintos culturales. Organización de actividades culturales en espacios al aire libre.

TEMA 6.- Marketing y comunicación cultural. El plan de comunicación en la programación de la gestión cultural.

TEMA 7.- La dimensión digital: nuevas tecnologías aplicadas al sector cultural. La importancia de las redes sociales.

TEMA 8.- Los servicios culturales y sus públicos: clases, técnicas de investigación y segmentación. Estrategias para la captación y desarrollo de públicos culturales. La participación social.

TEMA 9.- Evaluación de proyectos y procesos culturales. La calidad de los servicios culturales: concepto de calidad, elementos que la integran e indicadores.

TEMA 10.- Diseño y gestión de actividades didácticas y de dinamización cultural. Programas educativos provinciales. Campañas de animación a la lectura.

TEMA 11.- La animación socio-cultural.

TEMA 12.- Concepto y misión de los servicios bibliotecarios.

TEMA 13.- Servicios a los lectores: referencia e información bibliográfica, difusión selectiva de la información y formación de usuarios

TEMA 14.- Servicios a los lectores: préstamos, préstamo interbibliotecario.

TEMA 15.- Animación a la lectura. Actividades y proyectos de dinamización de la biblioteca

TEMA 16. La literatura Infantil y Juvenil

TEMA 17. La lectura expresiva

TEMA 18. La Ilustración y la edición

TEMA 19. Web 2.0 en la animación a la lectura

TEMA 20. El cuentacuentos en la biblioteca

TEMA 21. Nuevas técnicas de animación a la lectura

#### Anexo C2.1: PLAZA AUXILIAR DE BIBLIOTECA. TEMARIO:

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del procedimiento, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

#### MATERIAS COMUNES

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios fundamentales. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.- Los poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Relaciones entre ellos.

TEMA 3.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población.- Órganos de Gobierno municipales. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. Los Concejales.

TEMA 4.- El Ayuntamiento. Pleno: Composición y atribuciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde. Las Comisiones Informativas. Competencias municipales.

TEMA 5.- Igualdad de género. Conceptos básicos: Consecuencias del impacto de género en la vida de las personas. Igualdad de género: Igualdad y diferencia. Discriminación. Igualdad formal y real. El enfoque de género y las políticas de igualdad de oportunidades. Políticas específicas de igualdad.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 1. Concepto de biblioteca. Tipos de bibliotecas.

TEMA 2. Bibliotecas públicas. Concepto, funciones y servicios.

TEMA 3. La Ley de bibliotecas de Andalucía. El sistema bibliotecario de Andalucía.

TEMA 4. Instalaciones y equipamiento de la biblioteca. Principales espacios de la biblioteca

TEMA 5. Selección y adquisición. Mantenimiento de las colecciones. Expurgos y desideratas

TEMA 6. Tratamiento técnico y preparación de los fondos para su uso.

TEMA 7. Organización, mantenimiento y control de fondos de la biblioteca.

TEMA 8. Sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU

TEMA 9. El servicio de préstamo en la biblioteca

TEMA 10. Normas de catalogación y conceptos básicos sobre el formato MARC 21 de registros bibliográficos, de autoridad y de fondos. RDA: conceptos básicos.

TEMA 11. Números de identificación bibliográfica

TEMA 12. Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria. El Catálogo Automatizado OPAC. Los Catálogos Colectivos

TEMA 13. Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía. Evelio Andalucía

TEMA 14. Actividades de Animación a la lectura en la biblioteca.

TEMA 15. Marketing y difusión de la información y los servicios bibliotecarios. Portales Web y redes sociales

SEGUNDO. Publicar las presentes convocatorias de BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL para las

categorías de Técnico/a Dinamización Cultural y Bibliotecas (Grupo: A2) y Auxiliar de Biblioteca (Grupo: C2) en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los Tablones de Anuncios municipales, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la página web municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)), concediendo un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las convocatorias en el BOP de Granada para la presentación de solicitudes.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)).

Santa Fe, 19 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

**Anexo 3.B: Solicitud Oficial para las Bolsas de Trabajo Temporal EXTERNAS:**

<b>BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL MUNICIPAL (20...)</b>		
Convocatoria mediante Resolución de Alcaldía de de de 20...		

<b>DATOS PERSONALES:</b>		
<b>1º APELLIDO</b>	<b>2º APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>DOMICILIO</b>		<b>LOCALIDAD</b>
<b>TELÉFONO/S</b>	<b>Nº DNI</b>	<b>FECHA NACIMIENTO</b>
<b>E-MAIL:</b>		

<b>DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA:</b>
<b>PLAZA:</b>

<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I o documento equivalente. <input type="checkbox"/> Fotocopia del título académico o profesional mínimo necesario de la plaza a concursar. <input type="checkbox"/> Fotocopia de contratos de trabajo, servicios y otros méritos que se aleguen, así como las circunstancias personales alegadas (Anexo 2.B). <input type="checkbox"/> Justificante de ingreso de la Tasa establecida por derechos de examen.  (marcar con una "X" los documentos realmente entregados)

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en la Bolsa Externa de Trabajo Temporal Municipal a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, así como para la plaza solicitada.

Igualmente AUTORIZO EXPRESAMENTE a que se realicen las verificaciones y consultas a los ficheros públicos que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes, de carácter tributario, laboral, etc. necesarios para acreditar los datos declarados.

En Santa Fe, a ..... de ..... de 20...  
 Firma

NÚMERO 4.554

NÚMERO 4.608

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA**

*Aprobación de los bienes y citación levantamiento finca 8*

EDICTO

**NOTIFICACIÓN DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE COLOMERA (Granada)**

El ayuntamiento Pleno, en sesión, celebrada la primera convocatoria el día veintiuno de julio de dos mil veintidós (21/07/2022), adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO (extracto del acuerdo):

A

Aprobar definitivamente la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación, a expropiar, para la ejecución de la obra "Proyecto de Rehabilitación de la EDAR de Colomera (Granada)".

Contra el acto anterior cabe interponer, puesto que agota la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, no obstante, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Órgano que dictó el acto.

B

Señalar el día 28/09/2022 a las 12:30 horas en el Ayuntamiento de Colomera situado en Avd. Virgen de la Cabeza, 9, Colomera (Granada), para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse al terreno si fuese necesario, a dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente acreditada.

Se fija el mismo día y hora señalados en el párrafo anterior, para alcanzar el MUTUO ACUERDO y pagando en su caso en ese momento.

El presente anuncio se realiza ante la imposibilidad de notificar, tras segundo intento de notificación en el domicilio, que se recoge en la separata del proyecto de expropiaciones según obra en el expediente, donde nadie se pudo hacer cargo por ausencia.

La copia íntegra de la notificación y comunicación individual, podrá solicitarlas en el siguiente domicilio:

-Consortio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira  
C/ Doctor Jiménez Rueda, nº 10  
18230 Atarfe (Granada)

Tlf: 958 436861

-Y a través de correo electrónico info@consvega.com

- López Castro, Juana Josefa

..... (Granada)

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO:**

a) Nº Orden de Proyecto: 8

b) Nombre de la finca: POL. 010, PARCELA: 00580 0

c) Naturaleza: Olivos seco

d) Situación: COLOMERA

e) Superficie: 100 m<sup>2</sup>

Atarfe, 19 de septiembre de 2022.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE ALHENDÍN**

*Convocatoria junta general extraordinaria*

EDICTO

Por orden del Presidente de la Comunidad de Regantes de Alhendín, se comunica a todos los partícipes de la misma, que el próximo día 30 de septiembre del presente año, tendrá lugar en el local de la Comunidad de Regantes, sito en c/ López Morcillo, 2, de Alhendín, la asamblea general extraordinaria, según lo preceptuado en el artículo 43 de las Ordenanzas de la Comunidad, quedando fijada a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Dación de cuenta campaña de riegos 2022: facturas, consumo, marjales regados.

2. Acuerdo a adoptar importe por marjal campaña de riegos 2022, conforme a lo establecido en el art. 8.b de las ordenanzas.

3. Ampliación del objeto social de la comunidad a: generación y venta de electricidad

4. Solicitud al Ayuntamiento de Alhendín del IAE generación de electricidad: CNAE 3519

Todo lo cual se comunica para general conocimiento de los partícipes de esta Comunidad de Regantes.

Alhendín, 22 de septiembre de 2022.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Mario Linares Durán. ■